



Consejo de Administración

347.ª reunión, Ginebra, 13-23 de marzo de 2023

Sección Institucional

INS

Fecha: 24 de febrero de 2023

Original: inglés

Tercer punto del orden del día

Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022 y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 125).

Objetivo estratégico pertinente: Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

Repercusiones en materia de políticas: En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de las orientaciones y decisiones que formule el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Ninguno.

N.B.: La información facilitada en el presente informe se basa en las declaraciones contenidas en las memorias de los Gobiernos y en los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida.

▶ Índice

	Página
Resumen	5
I. Introducción: Contexto del examen anual de 2022.....	7
II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2022	9
A. La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva	9
1. Ratificaciones	9
2. Cambios en la legislación	11
3. Actividades de promoción.....	12
4. Retos.....	12
5. Solicitudes de asistencia técnica	13
B. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.....	13
B.I. Convenios núms. 29 y 105	13
1. Ratificaciones	13
2. Actividades de promoción.....	14
3. Retos.....	15
4. Solicitudes de asistencia técnica	15
B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	15
1. Ratificaciones	15
2. Políticas y planes de acción, legislación y decisiones judiciales nacionales pertinentes	17
3. Información y recopilación de datos	20
4. Mecanismos de prevención/seguimiento, aplicación efectiva de la ley y sanción	20
5. Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a vías de recurso y reparación	21
6. Cooperación e iniciativas internacionales	22
7. Retos.....	23
8. Solicitudes de asistencia técnica	25
C. La abolición efectiva del trabajo infantil.....	26
1. Ratificaciones	26
2. Actividades de promoción.....	28

3.	Evolución en materia legislativa y de políticas.....	28
4.	Retos.....	28
5.	Solicitudes de asistencia técnica	29
D.	La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación	29
1.	Ratificaciones	29
2.	Actividades de promoción.....	31
3.	Evolución en materia legislativa y de políticas.....	32
4.	Retos.....	32
5.	Solicitudes de asistencia técnica	32
III.	Conclusiones.....	33
	Proyecto de decisión.....	34
Anexo:	Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2023	35
A.	Lista de Estados Miembros que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos....	35
B.	Lista de Estados Miembros que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	36
C.	Lista de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	37
D.	Lista de Estados Miembros que han presentado memorias sobre el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y sobre los convenios fundamentales durante el periodo del examen de 2022	39

► Resumen

En el presente documento se ofrece una visión general de las novedades y tendencias registradas con respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en aquellos países que todavía no han ratificado los correspondientes convenios fundamentales ni el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (el Protocolo)¹. Este examen no engloba el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) ni el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), que ahora se consideran convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022. Hasta 2024 no será obligatorio presentar memorias relativas a los citados convenios con arreglo al seguimiento de la Declaración en el marco del examen anual.

La Oficina ha decidido integrar en el presente examen realizado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT de 1998 toda la información y todas las memorias actualizadas recibidas de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores correspondientes a 2022.

Al 31 de enero de 2023, 59 Estados Miembros (**Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe**) habían ratificado el Protocolo, de forma que quedan 128 Estados Miembros que siguen obligados a presentar memorias en el marco del examen anual. En el examen que nos ocupa, la tasa de presentación de memorias correspondiente exclusivamente al Protocolo sigue siendo inferior al 40 por ciento, al igual que en 2021. Sin embargo, es alentador observar que 24 Estados Miembros (es decir, un 48 por ciento de los que presentaron memorias) manifestaron la intención de ratificar el Protocolo.

Algunos Estados sometieron memorias en relación con el Protocolo, pero no actualizaron la información aportada con respecto a otros convenios fundamentales, o viceversa.

Varios Estados (alrededor del 23 por ciento de los que presentaron memorias) manifestaron o confirmaron su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales. Al 31 de enero de 2023, se habían registrado **seis** nuevas ratificaciones de estos instrumentos (**Bangladesh** (Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)); **China** (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)); **Japón** (Convenio núm. 105); y **Liberia** (Convenio sobre igualdad de remuneración (núm. 100) y Convenio núm. 138)). Sin contar el Protocolo, se necesitan otras 104 ratificaciones

¹ En el anexo se facilita la lista de los Estados que presentaron memorias y de los convenios fundamentales no ratificados por cada uno de ellos.

de un total de 38 Estados Miembros para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

En la mayoría de las memorias sometidas por los Gobiernos se facilitaba información sustantiva sobre sus intenciones, las dificultades encontradas y las medidas emprendidas para hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este es el caso en particular del Protocolo, con respecto al cual sigue pidiéndose a los Gobiernos que completen un formulario de memoria detallado (en lugar de responder a un formulario de memoria simplificado, como en el caso de los demás principios).

Se pidió a los Estados Miembros que enviaran sus memorias a través del nuevo cuestionario en línea. Esta nueva herramienta tiene por objeto facilitar a los Estados Miembros la presentación de memorias y permitir la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis. Solo unos pocos Estados Miembros no presentaron sus memorias en línea. También se agradecen las contribuciones de los interlocutores sociales para completar el presente examen.

Dado el interés manifestado por la ratificación de uno o más instrumentos fundamentales, y en particular del Protocolo, la Oficina debería intensificar la asistencia técnica que presta. Sigue siendo necesario adoptar medidas adicionales para impulsar la campaña en pro de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales a la luz de la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 106.ª reunión (2017), y de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo de 2019.

► I. Introducción: Contexto del examen anual de 2022

1. El proceso de examen anual brinda a los Estados que deben presentar memorias la oportunidad de potenciar el diálogo tripartito y puede orientar la asistencia técnica de la OIT hacia los Estados Miembros que necesitan cumplir más cabalmente los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este proceso es aún más importante desde que se adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (el Protocolo), pues ofrece a los Gobiernos y a los interlocutores sociales una ocasión ideal para determinar medidas adecuadas que permitan suprimir de manera efectiva y sostenida el trabajo forzoso u obligatorio, el cual incluye la trata de personas.
2. Este proceso se enriquecerá aún más, puesto que la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en su 110.^a reunión en 2022, adoptó una Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Con arreglo a la Resolución, el Convenio núm. 155 y el Convenio núm. 187 deben ser considerados convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022. Sin embargo, hasta 2024 no será obligatorio presentar memorias relativas a los citados convenios con arreglo al seguimiento de la Declaración en el marco del examen anual (véase GB.347/LILS/6).
3. Al 31 de enero de 2023, dos países más habían ratificado el Protocolo (**Australia** y **Malasia**), con lo que el número total de ratificaciones asciende actualmente a 59, y se habían registrado seis nuevas ratificaciones de los convenios fundamentales (**Bangladesh** (Convenio núm. 138), **China** (Convenios núms. 29 y 105), **Japón** (Convenio núm. 105) y **Liberia** (Convenios núms. 100 y 138)).
4. El 4 de agosto de 2020, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) pasó a ser el primer convenio de la OIT en lograr la ratificación universal. En lo que respecta a los demás convenios fundamentales, el Convenio núm. 29 sigue siendo el más ratificado, seguido de cerca por el Convenio núm. 105, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio núm. 138 y el Convenio núm. 100. El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) siguen siendo los convenios fundamentales menos ratificados. El examen anual se centra, por lo tanto, en la aplicación de los principios en aquellos países y regiones en los que no se han ratificado los correspondientes convenios. El compromiso por parte de los interlocutores sociales es particularmente importante para la consecución de los principios fundamentales y también en relación con el número de ratificaciones. A este respecto, es interesante recordar que el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) sigue siendo el convenio más ratificado aparte de los convenios fundamentales. Esta tendencia podría contribuir a que las perspectivas de una mayor ratificación de convenios fundamentales se sustenten en una sólida base de diálogo social.
5. En 2022, se pidió a los Estados Miembros interesados que presentaran por segunda vez sus memorias en línea a través del nuevo cuestionario electrónico. El objetivo de este sistema es facilitar a los Estados Miembros la labor de presentación de las memorias y permitir la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis. Este año se recibieron 58 memorias, frente a 67 en 2021 y 45 en 2019, lo que representa una tasa de presentación de

memorias del 44 por ciento, frente a un 50 por ciento en 2021. Además, algunos Estados Miembros empezaron a rellenar el cuestionario electrónico, pero no llegaron a presentar la memoria completa. Por esta razón, estas memorias no fueron incluidas, pero se está llevando a cabo un seguimiento con los Gobiernos para determinar qué dificultades han tenido y encontrar maneras de solucionarlas. Prácticamente todos los países que respondieron utilizaron la herramienta en línea.

6. En agosto de 2022, se envió a los Gobiernos interesados una comunicación para solicitarles que sometiesen las correspondientes memorias en línea, utilizando el nombre de usuario y la contraseña individual que se les transmitiría ulteriormente. La herramienta concebida a tal efecto incluye las preguntas del formulario de memoria detallado relativas a las cuestiones contempladas en el Protocolo (que figuran en la segunda mitad del formulario de memoria sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio) y las preguntas contenidas en el formulario para las memorias simplificadas que se había utilizado en años precedentes para aquellos países con respecto a los cuales ya existía información de referencia (sobre libertad de asociación y libertad sindical y negociación colectiva, trabajo infantil, igualdad y no discriminación, y trabajo forzoso).
7. En el cuestionario en línea se solicitaba información sobre las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuyos comentarios y respuestas se podían insertar (o adjuntar). La herramienta en línea también propone las funciones necesarias para transmitir fácilmente el proyecto de memoria a los interlocutores sociales; una vez cumplimentado, el cuestionario se podía exportar (antes de su envío) en formato PDF o Excel para su distribución. Además, se dieron instrucciones para que aquellas organizaciones de trabajadores o de empleadores interesadas en cumplimentar en línea un cuestionario en blanco pudieran solicitar sus propios datos de acceso. Durante el periodo examinado, 15 organizaciones de empleadores, frente a 12 en 2021, y 16 organizaciones de trabajadores, frente a 14 en 2021, formularon comentarios sobre las memorias de los Gobiernos. En cuatro casos, la Oficina recibió información directamente de las organizaciones de empleadores o de trabajadores.
8. Una vez más, el sistema de presentación de memorias en línea planteó ciertas dificultades a algunos Estados Miembros. En varios casos, los correos electrónicos (que proceden de una lista de distribución establecida según las indicaciones de protocolo recibidas de los Estados Miembros), no llegaban al funcionario o a los funcionarios responsables de someter las memorias en virtud del seguimiento anual, y fue necesario reenviarlos. Algunos Gobiernos que habían notificado dificultades técnicas para conectarse al sistema de presentación de memorias en línea y navegar por él recibieron la asistencia necesaria de la Oficina. Se harán más esfuerzos para resolver eficazmente estas dificultades y facilitar la utilización del cuestionario electrónico.

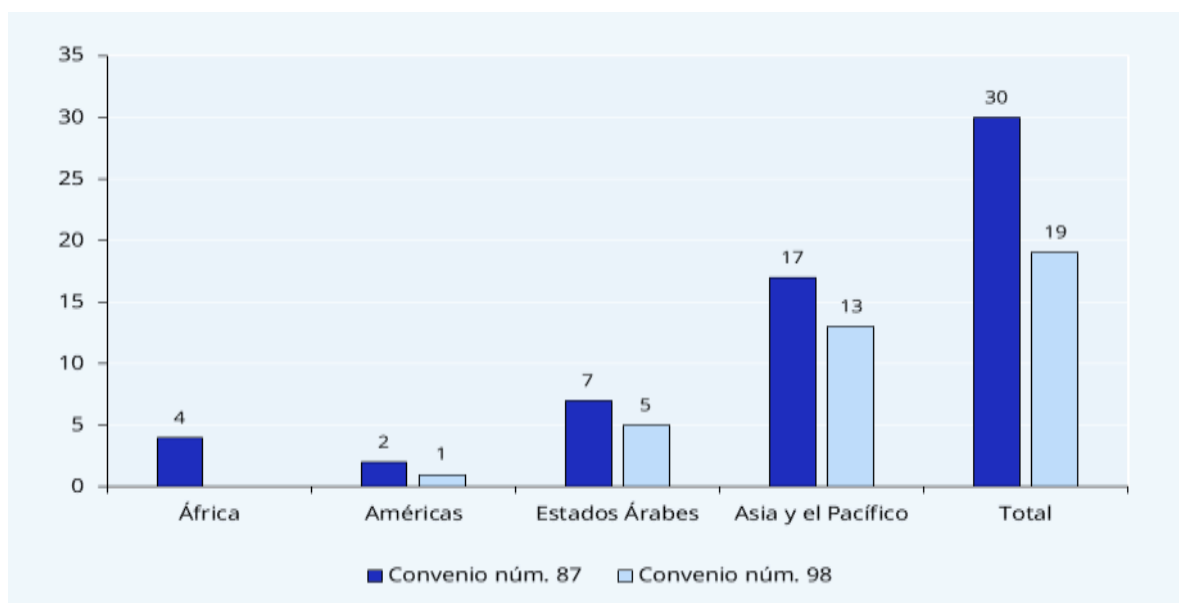
▶ II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2022

A. La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

1. Ratificaciones

9. En total, 30 Estados Miembros todavía no han ratificado el Convenio núm. 87, y 19 no han ratificado todavía el Convenio núm. 98 (véase el gráfico 1). No ha habido ninguna ratificación más de los Convenios núms. 87 y 98 desde el 31 de enero de 2022.

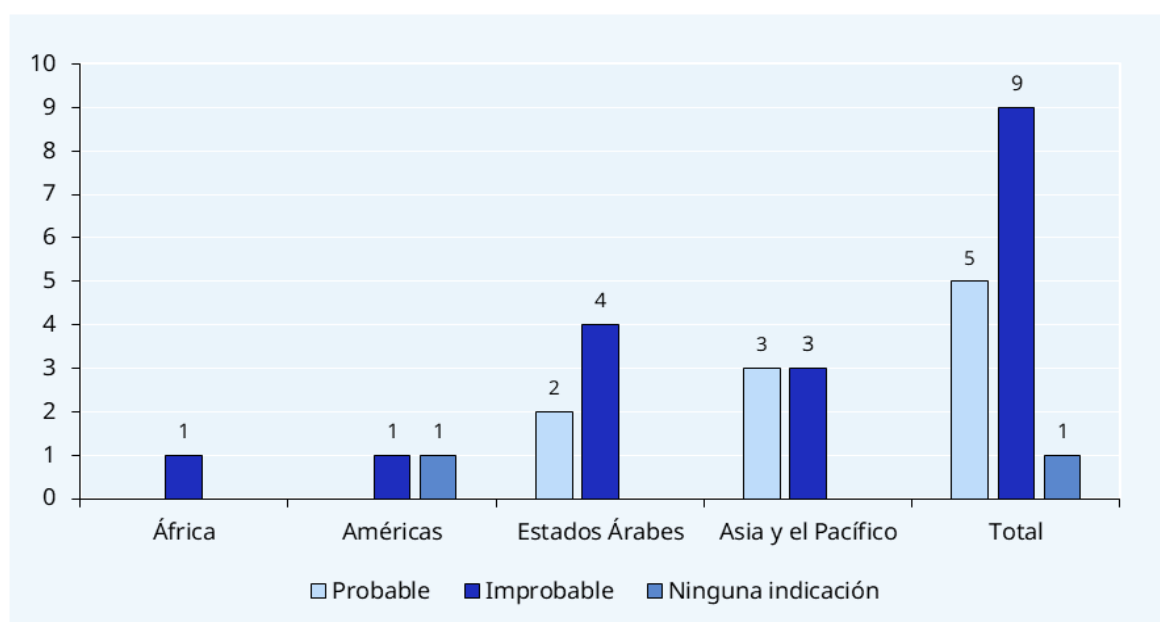
▶ **Gráfico 1. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 87 o el Convenio núm. 98 (al 31 de enero de 2023)**



10. En el plano regional, todos los países de Europa han ratificado los dos convenios, mientras que todos los países de África han ratificado el Convenio núm. 98. La región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros obligados a presentar memorias que no han ratificado ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98, seguida de la región de los Estados Árabes. En la región de las Américas, dos Estados Miembros todavía no han ratificado el Convenio núm. 87 y uno no ha ratificado el Convenio núm. 98. Cuatro Estados Miembros de la región de África no han ratificado el Convenio núm. 87.
11. En África, **Guinea-Bissau, Kenya, Marruecos y Sudán del Sur** todavía no han ratificado el Convenio núm. 87.
12. En las Américas, el **Brasil** ha ratificado el Convenio núm. 98 pero no el Convenio núm. 87, mientras que los **Estados Unidos de América** no han ratificado ninguno de los dos convenios.
13. En los Estados Árabes, la **Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Omán y Qatar** no han ratificado ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98. **Jordania y el Líbano** no han ratificado el Convenio núm. 87.

14. En Asia y el Pacífico, el **Afganistán, Brunei Darussalam, China, la India, la República Islámica del Irán, las Islas Cook, las Islas Marshall, Palau, la República Democrática Popular Lao, Tailandia, Tonga y Tuvalu** no han ratificado todavía ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98. **Malasia, Nepal, Nueva Zelandia, Singapur y Viet Nam** no han ratificado aún el Convenio núm. 87, mientras que **Myanmar** no ha ratificado el Convenio núm. 98.
15. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 87 se situó este año en un 50 por ciento, lo que representa un aumento en comparación con 2021 (43 por ciento) y 2019 (31 por ciento). Durante el periodo examinado, 15 Estados Miembros (**Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Jordania, Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia, Omán, Qatar y Tailandia**) presentaron memorias con respecto al Convenio núm. 87.
16. **Jordania, Malasia, Nueva Zelandia, Omán y Tailandia** informaron de que era probable que ratificasen el Convenio núm. 87, mientras que la **Arabia Saudita, Bahrein, el Brasil, Brunei Darussalam, China, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, Marruecos y Qatar** indicaron que era poco probable que lo ratificasen. Los **Estados Unidos** no manifestaron cuáles eran sus intenciones con respecto a la ratificación del convenio (véase el gráfico 2).
17. El Gobierno de **Nueva Zelandia** afirmó que era más probable que improbable que ratificase el Convenio núm. 87 en vista de los compromisos contenidos en el recientemente firmado (pero aún no ratificado) Acuerdo de Libre Comercio entre Nueva Zelandia y la Unión Europea para avanzar en la ratificación de los convenios fundamentales no ratificados. No obstante, todavía hay cuestiones que deben examinarse con mayor profundidad a fin de encontrar una solución en cuanto a la discordancia, señalada también por la organización de empleadores neozelandesa Business New Zeland (BusinessNZ), entre el planteamiento que propone Nueva Zelandia para proteger y amparar jurídicamente las acciones de huelga y el que adoptan los órganos de control de la OIT.

► **Gráfico 2. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 87: número de Estados Miembros por región**

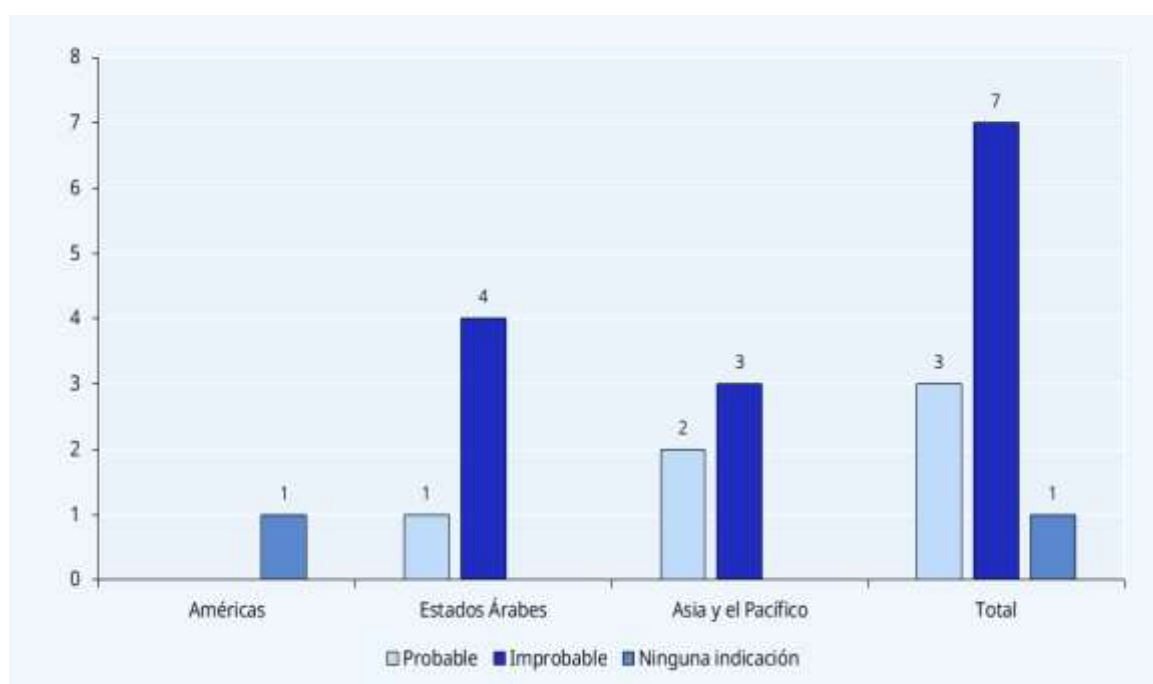


18. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 98 se situó este año en un 58 por ciento, lo que representa un aumento en comparación con 2021 (47 por ciento) y

2019 (45 por ciento). Once países (**Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Myanmar, Omán, Qatar y Tailandia**) presentaron memorias con respecto a dicho convenio.

19. La **República Islámica del Irán, Omán y Tailandia** indicaron que era probable que ratificasen el Convenio núm. 98. La **Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, China, los Emiratos Árabes Unidos, Myanmar y Qatar** señalaron que era poco probable que lo ratificasen. Los **Estados Unidos** no manifestaron cuáles eran sus intenciones con respecto a la ratificación del Convenio (véase el gráfico 3).

▶ **Gráfico 3. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 98: número de Estados Miembros por región**



2. Cambios en la legislación

20. Varios Gobiernos señalaron diversos cambios en los siguientes ámbitos: iniciativas en materia de políticas (**China, Estados Unidos y Nueva Zelanda**), avances legislativos (**Brasil, China, Estados Unidos, Jordania, Malasia y Tailandia**), inspección y fiscalización del trabajo (**Nueva Zelanda y Omán**) y decisiones judiciales (**Brasil y Estados Unidos**).
21. El Gobierno de **China** recordó que su Ley de Sindicatos, que reformó en 2021, refuerza la protección de los trabajadores, por ejemplo, con la incorporación de nuevas formas de empleo. La legislación local sobre negociación colectiva ha evolucionado; se han promulgado 42 reglamentos y normas en 30 provincias, regiones autónomas y municipalidades.
22. Según el Gobierno de **Jordania**, los trabajadores agrícolas están ahora amparados por las disposiciones del Código del Trabajo referidas al derecho de sindicación y de negociación colectiva. La decisión de reclasificar las industrias y los sectores en los que se reconoce el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos incluye a los trabajadores domésticos.
23. En **Malasia**, el Parlamento está examinando la Ley de Sindicatos de 1959 (Ley núm. 262).

24. El Gobierno de **Tailandia** indicó que el Proyecto de Ley de Relaciones Laborales y el Proyecto de Ley de Relaciones Laborales en Empresas Estatales se estaban tramitando para ser examinados.
25. Por su parte, la Confederación Sindical Internacional (CSI) señaló que muchas legislaciones nacionales contienen, en distintos grados y niveles, limitaciones y obstáculos al ejercicio del derecho de libertad sindical o al derecho de sindicación y de negociación colectiva, concretamente en el **Brasil, China, los Emiratos Árabes Unidos, la India, la República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, el Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Sudán del Sur y Tailandia**.

3. Actividades de promoción

26. Los Estados Miembros emprendieron diferentes actividades e iniciativas de promoción, entre las que cabe mencionar la compilación y la difusión de información y de datos (**China, Estados Unidos, Jordania, Nueva Zelandia y Tailandia**), formación (**China, Jordania y Tailandia**), y talleres y eventos de sensibilización (**Bahrein, China, Estados Unidos, Jordania, Malasia, Myanmar y Omán**).
27. En **China**, el Ministerio de Recursos Humanos y de Seguridad Social, la Confederación de Empresas de China, la Federación de Sindicatos de China y la Federación de Industria y Comercio de China han elaborado, cada uno de ellos, una serie de materiales de formación, y tanto el Gobierno como la patronal y los sindicatos, en todos los niveles, han capacitado a más de 890 000 representantes de los trabajadores para la negociación colectiva y, por parte de las empresas, a más de 380 000 representantes de la negociación colectiva. En 2022, las tres partes lanzaron una campaña nacional conjunta para establecer un prototipo de empresas y zonas industriales con miras a promover relaciones laborales armoniosas. También convocaron concursos nacionales de negociación colectiva para los sindicatos urbanos.
28. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que, en febrero de 2022, el Grupo de Trabajo de la Casa Blanca sobre la Organización y el Empoderamiento de los Trabajadores, creado en 2021 mediante la orden ejecutiva 14025, publicó su informe sobre la manera de empoderar a los trabajadores para que se organicen y negocien con éxito con los empleadores.

4. Retos

29. Los Estados Miembros que presentaron memorias durante el periodo considerado señalaron principalmente las siguientes dificultades: i) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Bahrein**); ii) la falta de sensibilización de la opinión pública (**Jordania**); iii) la falta de información y de datos (**China y Jordania**); iv) la coyuntura socioeconómica (**Arabia Saudita, Jordania, Myanmar y Tailandia**); v) las disposiciones jurídicas (**Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Jordania y Nueva Zelandia**); vi) la situación política (**Malasia**), y vii) las prácticas de empleo vigentes (**Jordania**). Varios Estados Miembros también mencionaron los efectos de la pandemia de COVID-19.
30. En **China**, la Federación de Sindicatos de China señaló los retos y las dificultades que existen para proteger los derechos de los trabajadores, sobre todo en el contexto de las nuevas formas de empleo.
31. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que uno de los retos que podrían plantearse en el futuro con respecto a la libertad de asociación y la libertad sindical y la negociación colectiva consistía en examinar cómo hacer frente a los efectos de la evolución de algunas condiciones que se daban en el mundo del trabajo. Dicho examen podría abarcar diversas cuestiones,

como el advenimiento de las nuevas tecnologías, la legislación sobre la afiliación sindical, el coempleo, la automatización en el lugar de trabajo, la condición de los trabajadores contingentes y los efectos de la actual pandemia de COVID-19.

32. Con respecto a los principales retos señalados, la CSI apuntó que las bases para un marco favorable al desarrollo de la libertad sindical y de la negociación colectiva eran francamente deficientes o se habían visto socavadas, como en el **Afganistán** y **Myanmar**, donde ejercer actividades sindicales se había vuelto extremadamente peligroso para los sindicalistas que quedaban en el país. En otros países, como **Sudán del Sur**, la inestabilidad política ha tenido repercusiones negativas directas en la capacidad de los trabajadores y de sus representantes para ejercer libremente el derecho de sindicación. La CSI también documenta al detalle el clima de violencia antisindical, las vulneraciones alarmantes de libertades públicas y las detenciones arbitrarias de sindicalistas y trabajadores (**Brasil, China, India, República Islámica del Irán y Myanmar**), así como las prácticas de discriminación antisindical de diversos tipos (**Guinea-Bissau, Kenya, Malasia y Tailandia**).

5. Solicitudes de asistencia técnica

33. Se recibieron solicitudes de asistencia técnica con respecto a: i) la evaluación, en cooperación con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio (**Jordania**); ii) la sensibilización, la adquisición de conocimientos jurídicos básicos y la promoción (**Jordania**); iii) el intercambio de experiencias entre países y regiones (**Brunei Darussalam, Jordania, Malasia y Tailandia**); iv) la reforma de la legislación laboral y de otras legislaciones pertinentes (**Brasil**); v) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Brunei Darussalam y Malasia**); la formación de otros empleados públicos (**Brunei Darussalam, Jordania y Myanmar**); vi) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores (**Malasia y Marruecos**); vii) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Malasia, Marruecos y Tailandia**), y viii) el fortalecimiento del diálogo social tripartito (**Qatar y Tailandia**).

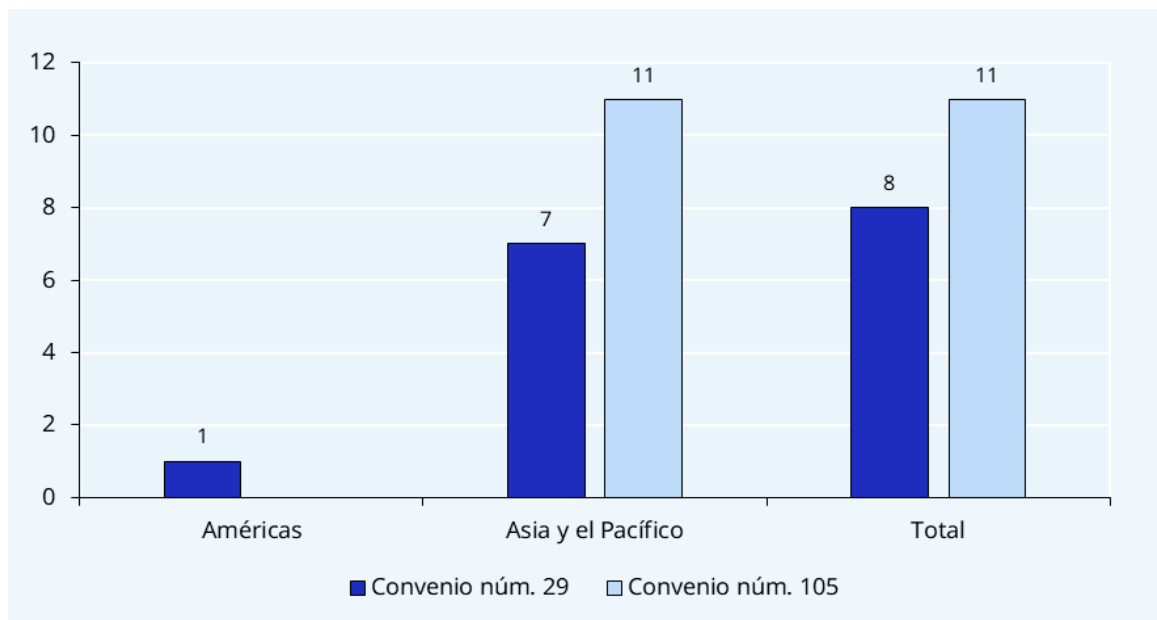
B. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

B.I. Convenios núms. 29 y 105

1. Ratificaciones

34. El **Japón** ratificó el Convenio núm. 105 en julio de 2022, y **China** ratificó los Convenios núms. 29 y 105 en agosto de 2022. Todos los países de África, los Estados Árabes y Europa han ratificado ambos Convenios.
35. Siete países tienen que ratificar todavía el Convenio núm. 29, y 11 deben ratificar el Convenio núm. 105 (entre ellos, **Malasia y Singapur**, que han denunciado este Convenio). En el plano regional, la región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado ninguno de los dos Convenios (véase el gráfico 4).

► **Gráfico 4. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 29 o el Convenio núm. 105 (al 31 de enero de 2023)**



36. Los **Estados Unidos** son el único Estado Miembro de la región de las Américas que no ha ratificado el Convenio núm. 29.
37. En la región de Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam**, las **Islas Marshall**, **Palau**, **Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado el Convenio núm. 29 ni el Convenio núm. 105. El **Afganistán** no ha ratificado el Convenio núm. 29, mientras que **Myanmar**, la **República de Corea**, la **República Democrática Popular Lao** y **Timor-Leste** no han ratificado el Convenio núm. 105. Este último Convenio no está en vigor ni en **Malasia** ni en **Singapur** (véase el párrafo 35 del presente documento).
38. Durante el periodo examinado, la tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 29 fue de un 29 por ciento, en comparación con un 38 por ciento en 2021 y un 33 por ciento en 2019, siendo únicamente dos los Estados que sometieron memorias al respecto (**Brunei Darussalam** y **Estados Unidos**). El Gobierno de **Brunei Darussalam** indicó que tenía la intención de ratificar el Convenio núm. 29, mientras que los **Estados Unidos** no manifestaron cuáles eran sus intenciones con respecto a la ratificación del Convenio.
39. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 105 fue de un 44 por ciento, en comparación con un 55 por ciento en 2021 y un 29 por ciento en 2019, siendo cuatro los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico que presentaron memorias al respecto. Un Estado Miembro indicó que era probable que ratificase este instrumento (**Brunei Darussalam**), mientras que tres Estados Miembros (**Malasia**, **Myanmar** y **República de Corea**) informaron de que no era probable que lo ratificasen.

2. Actividades de promoción

40. Cuatro países hicieron hincapié en que habían llevado a cabo actividades de promoción mediante campañas de sensibilización, actividades de fortalecimiento de capacidades y sesiones de formación (**Brunei Darussalam**, **Malasia**, **Myanmar** y **República de Corea**), sin aportar más indicaciones al respecto. En otros casos, la información no se refiere específicamente al periodo abarcado por la presente memoria.

41. El Gobierno de los **Estados Unidos** proporcionó información sobre el Centro de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Seguridad Nacional, establecido en 2020 como el primer centro de coordinación interdepartamental unificado que integra los esfuerzos de 16 organismos y oficinas del Departamento de Seguridad Nacional dedicados a combatir la trata de personas y la importación de productos fabricados en condiciones de trabajo forzoso. El Centro de Lucha contra la Trata de Personas publicó la primera guía de recursos sobre la condición de «presencia continua» en el país, a fin de facilitar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los abogados civiles, los proveedores de servicios, las víctimas y supervivientes de la trata de personas y otros interesados la comprensión de esta herramienta en el marco de un enfoque de la lucha contra la trata de personas centrado en las víctimas.

3. Retos

42. Se han señalado las siguientes dificultades: i) la falta de sensibilización o de apoyo de la opinión pública, y la falta de información y de datos (**Malasia**); ii) la coyuntura socioeconómica (**Myanmar** y **República de Corea**), y iii) las disposiciones jurídicas (**República de Corea**). El Gobierno de la **República de Corea** señaló nuevamente que existen dificultades políticas y jurídicas con respecto a la viabilidad de ratificar el Convenio núm. 105, mientras que la Confederación de Sindicatos de Corea sigue considerando que no hay voluntad política en ese sentido.

4. Solicitudes de asistencia técnica

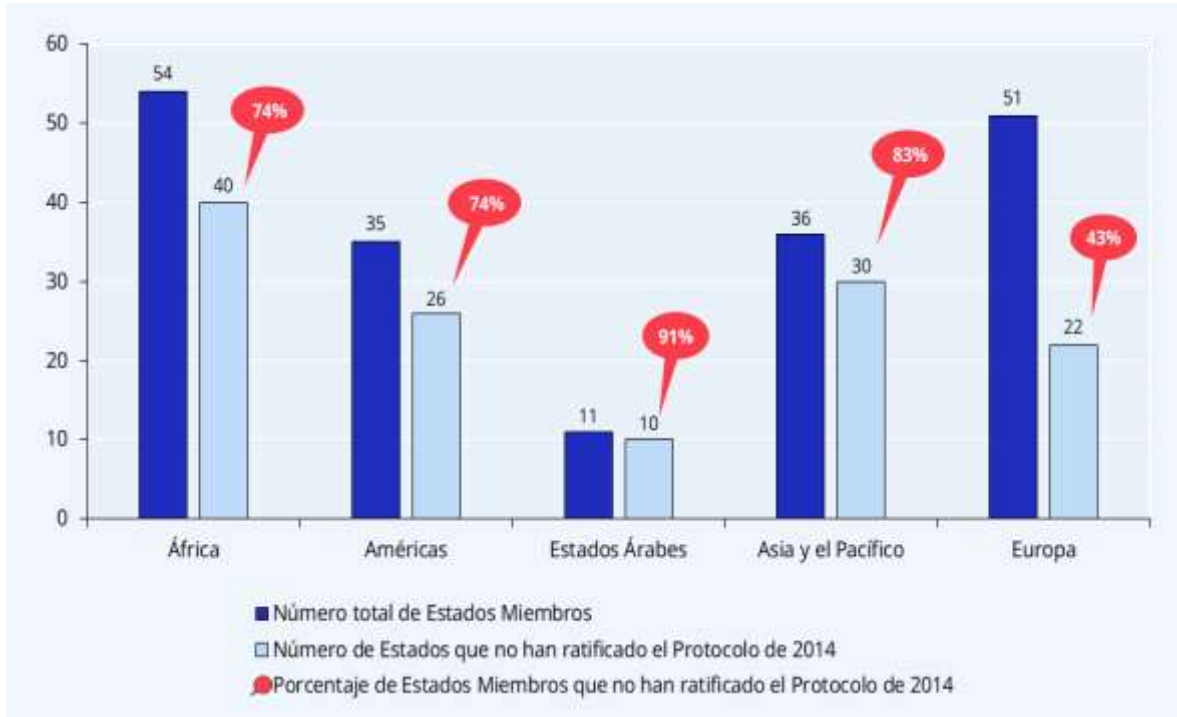
43. **Brunei Darussalam** y **Myanmar** hicieron hincapié en que necesitaban recibir asistencia técnica de la OIT en los ámbitos siguientes: i) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales competentes, y ii) la formación de funcionarios (por ejemplo, la policía, el personal judicial, los trabajadores sociales y el personal docente). **Myanmar** indicó también las siguientes esferas: i) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; ii) la creación de empleo, la capacitación profesional y la generación de ingresos en beneficio de los trabajadores vulnerables, y iii) el desarrollo de programas de protección social.

B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

1. Ratificaciones

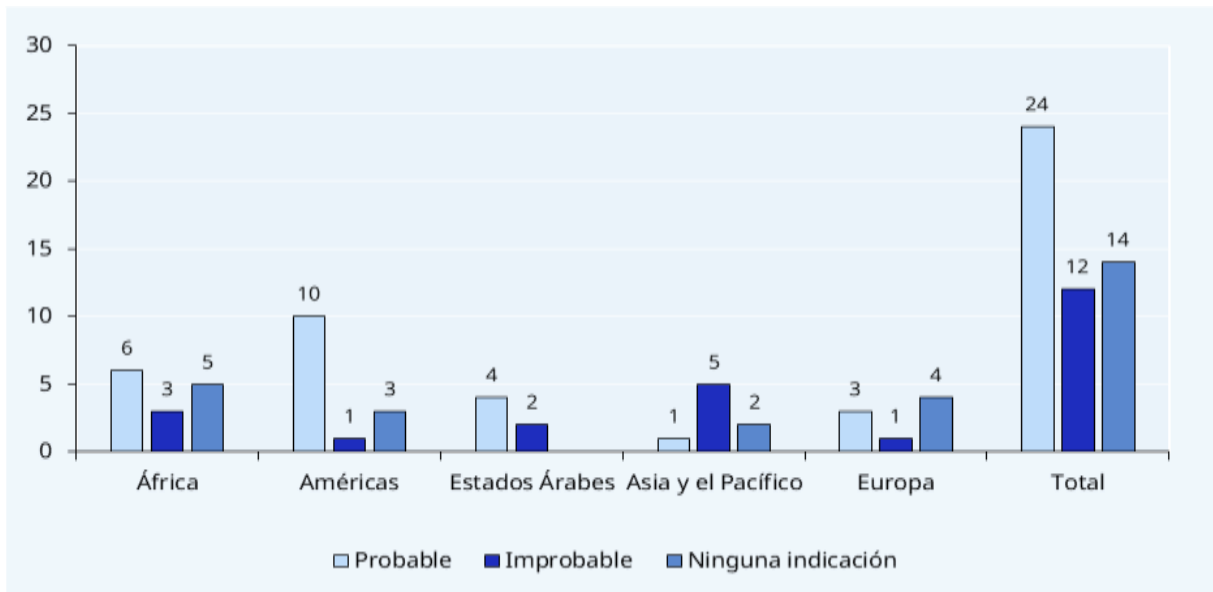
44. Al 31 de enero de 2023, dos países más habían ratificado el Protocolo (**Australia** y **Malasia**), con lo cual el número total de ratificaciones asciende actualmente a 59. Así pues, quedan todavía 128 Estados Miembros por ratificar el Protocolo, siete de los cuales también tienen que ratificar el Convenio núm. 29. En el gráfico 5 se presenta un panorama general del número y el porcentaje de Estados Miembros que no han ratificado el Protocolo, por región.

► **Gráfico 5. Número y porcentaje de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Protocolo de 2014 (al 31 de enero de 2023)**



45. En la parte C del anexo figura una lista de los Estados Miembros de cada región que no han ratificado el Protocolo.
46. Durante el periodo examinado, 50 Estados Miembros presentaron memorias con respecto al Protocolo (el 39 por ciento, en comparación con el 38 por ciento en 2021 y el 30 por ciento en 2019). En la parte D del anexo figura una lista de esos Estados Miembros. En total, 24 Estados Miembros (el 48 por ciento de los que presentaron memorias) manifestaron su intención de ratificar el instrumento (**Angola, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Filipinas, Grecia, Guyana, Jordania, Kuwait, Marruecos, México, Omán, Paraguay, Qatar, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Trinidad y Tabago, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela**). Doce Estados Miembros indicaron que no era probable que ratificasen el Protocolo en un futuro próximo (**Azerbaiyán, Bahrein, Brunei Darussalam, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, Indonesia, Japón, Mauricio, Myanmar, República de Corea y Sudáfrica**). Los 14 Estados Miembros restantes no manifestaron cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Protocolo (**Armenia, Bahamas, Benin, Brasil, Camerún, China, Croacia, Estados Unidos, Gabón, Gambia, Hungría, República Islámica del Irán, Serbia y Togo**) (véase el gráfico 6). De los países que presentaron memorias, 14 se encuentran en la región de África, 14 en la región de las Américas, 6 en la región de los Estados Árabes, 8 en la región de Asia y el Pacífico, y 8 en la región de Europa.

► **Gráfico 6. Propósitos de ratificación del Protocolo de 2014 por región**

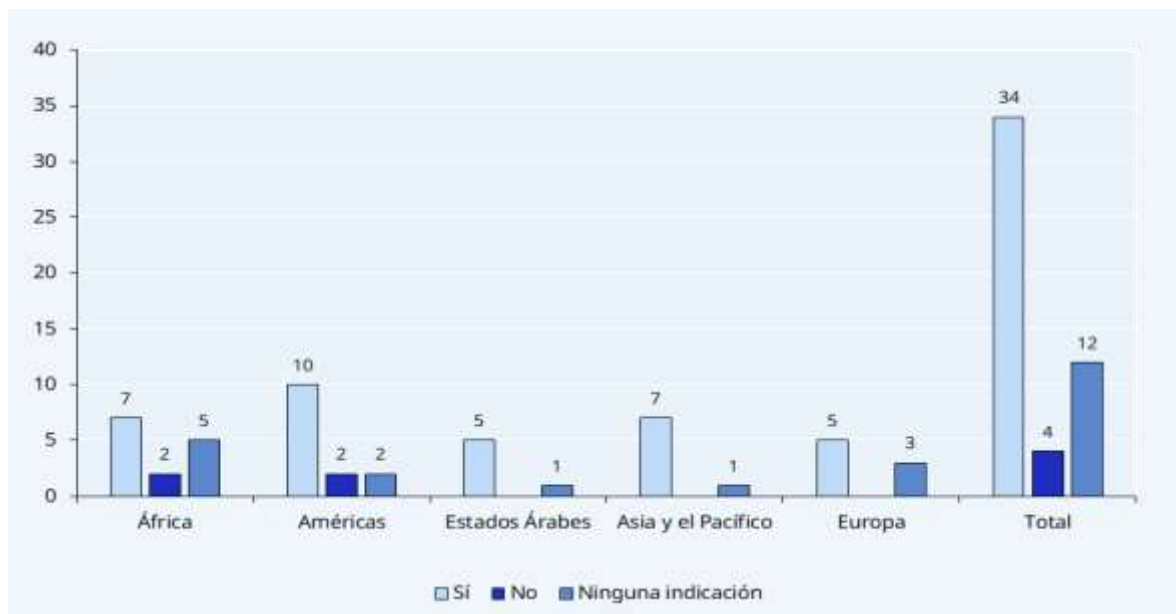


2. Políticas y planes de acción, legislación y decisiones judiciales nacionales pertinentes

i) Políticas y planes de acción nacionales

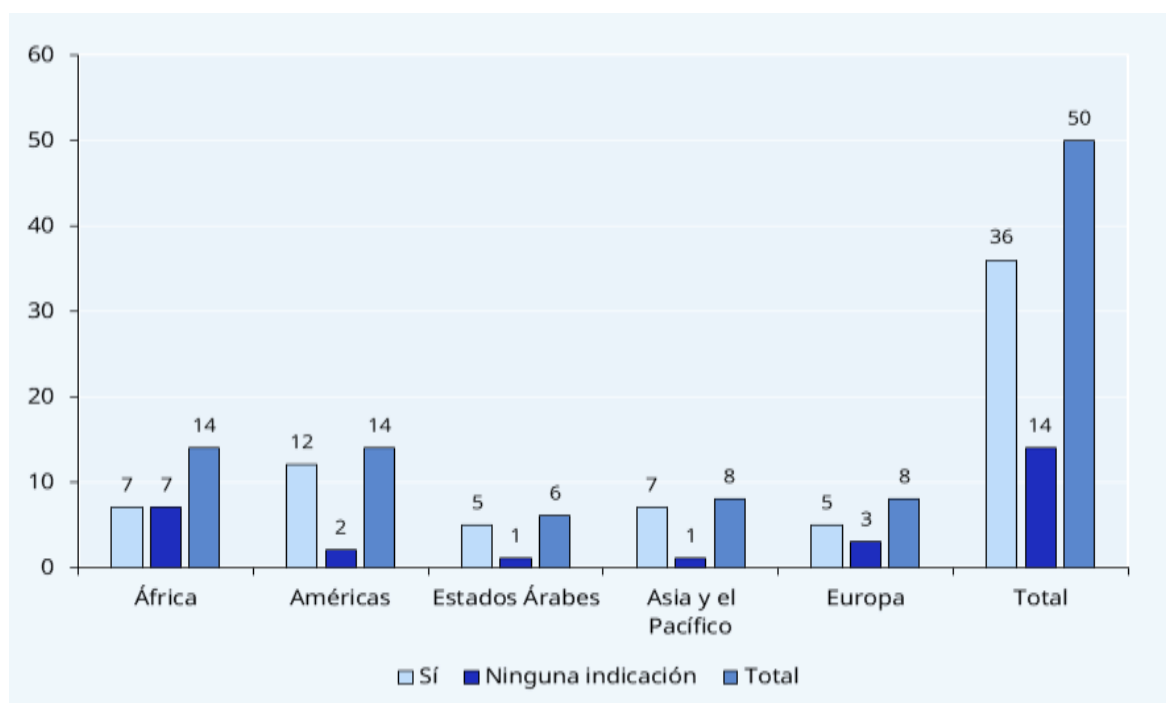
47. En el gráfico 7 se presenta un panorama general, por región, del número de Estados Miembros que presentaron memorias durante el periodo examinado y declararon que disponían de políticas y planes de acción nacionales destinados a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso.

► **Gráfico 7. Número de Estados Miembros, por región, que han informado de que disponen de una política o un plan de acción nacionales destinados a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso**



- 48. El 68 por ciento de los Estados Miembros que presentaron memorias señalaron que contaban con una política o un plan de acción nacionales destinados a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, en comparación con el 80 por ciento en 2021 y el 70 por ciento en 2019. En total, el 8 por ciento de los países que presentaron memorias indicaron que no contaban con ese tipo de políticas o planes de acción. Aproximadamente el 24 por ciento de los países que presentaron memorias no proporcionaron indicación alguna al respecto.
- 49. En el gráfico 8 se resumen las respuestas de los Estados Miembros acerca de la existencia de una política o un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas.

► **Gráfico 8. Número de Estados Miembros, por región, que informaron de que disponían de una política o un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas**



- 50. Alrededor del 72 por ciento de los países que presentaron memorias declararon que contaban con una política o un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas, en comparación con el 88 por ciento registrado en 2021 y el 74 por ciento registrado en 2019. El 28 por ciento restante no proporcionó indicación alguna al respecto.
- 51. En algunos casos, los Gobiernos que indicaron que contaban con una política nacional para luchar contra todas las formas de trabajo forzoso se referían, en realidad, a políticas destinadas a combatir el fenómeno de la trata de personas. Así pues, según la información proporcionada, algunos Gobiernos hacen especial hincapié en la lucha contra la trata de personas a la hora de adoptar medidas para acometer la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- 52. El Gobierno de **Argelia** indicó que el Comité Nacional para la Prevención y Eliminación de la Trata de Personas había adoptado varias medidas en el marco del plan de acción nacional, entre ellas, el establecimiento de un grupo de trabajo para la preparación de un proyecto de ley sobre la trata de personas.

53. El Gobierno de **Azerbaiyán** aportó información sobre el Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas para 2020-2024, haciendo especial hincapié en las autoridades que deben encargarse de su aplicación, a saber, el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población; el Servicio Estatal de Inspección del Trabajo y el Organismo de Servicios Sociales (adscritos al Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población); la Fiscalía General del Estado; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Justicia, y el Servicio Estatal de Migración.
54. En **China**, el Gobierno publicó en agosto de 2022 las Normas para la Aplicación del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas para 2021-2030, que contribuyeron a aclarar los objetivos de la lucha contra la trata, destacar las responsabilidades de los agentes competentes en la materia y promover las sinergias en las medidas que se adoptan en este ámbito.
55. En **Grecia**, el Gobierno destacó las iniciativas emprendidas recientemente por la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos con relación a la puesta en práctica del Plan de acción nacional 2019-2023. Entre ellas, cabe destacar: el establecimiento por parte del Ministerio de Justicia y la Oficina del Relator Nacional de un grupo de trabajo permanente de expertos encargado de supervisar la aplicación de la legislación vigente en materia de trata de personas; la inclusión de las víctimas de trata en los programas existentes de empleo y formación dirigidos a grupos sociales vulnerables; el fomento de las alianzas con el sector privado en el ámbito de la lucha contra la trata, y la aplicación de procedimientos de diligencia debida en las cadenas de suministro del sector privado y los procesos públicos de contratación.

ii) Disposiciones legislativas

56. La mayor parte de los países que presentaron memorias hicieron referencia a disposiciones vigentes que tipifican como delito las prácticas de trabajo forzoso, la trata de personas o ambas (disposiciones constitucionales y legislación general o específica). Determinados Gobiernos hicieron referencia a la adopción de planes de acción nacionales, mientras que otros señalaron que la información pertinente también se podía consultar en sus memorias sobre la aplicación de los Convenios núms. 29 o 105 presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT (**Colombia y Uruguay**)².
57. El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** señaló que el 30 de noviembre de 2021 se aprobó la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por la cual se establecen medidas de lucha contra la trata de mujeres, niñas y adolescentes y se refuerzan las ya existentes.
58. En la **República de Corea**, se promulgó en abril de 2021 la Ley sobre la Prevención de la Trata de Personas, que establece las normas en materia de prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y de protección de las víctimas. Su entrada en vigor está prevista en enero de 2023.

² En sus memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 29 presentadas en virtud del artículo 22, la mayoría de los países proporcionan información detallada en respuesta a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) sobre el marco legislativo de lucha contra el trabajo forzoso, así como sobre las medidas de prevención y de protección de las víctimas. Puede consultarse un resumen de esa información en los comentarios de la CEACR que están disponibles en la base de datos NORMLEX.

3. Información y recopilación de datos

Mecanismos de recopilación de datos

59. Al igual que en años anteriores, la mayoría de los países indicaron que recopilaban y analizaban datos estadísticos y de otro tipo sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio. Algunos Estados que presentaron memorias (**Burkina Faso, Cuba, Ecuador, Marruecos, Paraguay, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Uruguay**) declararon que actualmente no recopilaban ni analizaban datos.

4. Mecanismos de prevención/seguimiento, aplicación efectiva de la ley y sanción

60. De la información recibida en este sentido, se desprende que la mayoría de las acciones emprendidas por los Estados Miembros para luchar contra las prácticas de trabajo forzoso se refieren en realidad a la trata de personas, en cuyo contexto se citan a menudo las medidas de educación y sensibilización. Algunos Estados Miembros indicaron que ya habían facilitado información detallada en sus memorias sobre la aplicación de los Convenios núms. 29 y 105 de la OIT (**Azerbaiján y Uruguay**).
61. En **Colombia**, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección de Altos Estudios, proporcionó a los funcionarios del organismo formación en línea sobre los delitos de trata de personas con una perspectiva de violencia de género, instrucción y enjuiciamiento. La formación se impartió en 2022, a lo largo de tres sesiones con una duración de sesenta horas cada una.
62. En **Grecia**, cabe señalar que en el contexto de las actividades de sensibilización de los trabajadores estacionales acerca de sus derechos y con ocasión de las jornadas de acción conjunta para la lucha contra la explotación laboral en el sector agrícola, los inspectores del trabajo distribuyeron folletos informativos a los trabajadores estacionales procedentes de países como Albania, Bangladesh, el Pakistán o Ucrania (traducidos a los respectivos idiomas nacionales) sobre sus derechos laborales en virtud de la legislación laboral griega. Los folletos habían sido preparados por el Servicio de Inspección del Trabajo en cooperación con la Autoridad Laboral Europea, que se encargó de la traducción, y posteriormente fueron remitidos a las autoridades locales de inspección del trabajo para que los inspectores del trabajo pudiesen distribuirlos a los trabajadores durante las inspecciones.
63. En **Guatemala**, el Gobierno abordó la cuestión de la prevención de la trata de personas a través de dos campañas específicas de sensibilización a gran escala. Además, se presta especial atención al desarrollo de herramientas cibernéticas y a las categorías vulnerables de trabajadores (se da prioridad a los grupos de zonas rurales, los pueblos indígenas, los contextos de pobreza y las zonas con elevados flujos de migración).
64. El Gobierno de **Indonesia** destacó en particular la función que ejerce la Agencia para la Protección de los Trabajadores Migrantes Indonesios a fin de aumentar la concienciación y proteger a los potenciales trabajadores migrantes indonesios de los peligros que conlleva la colocación ilegal.
65. El Gobierno del **Japón** recordó que, desde 2005, el Departamento Nacional de Policía edita anualmente folletos en varios idiomas en los que se exhorta a denunciar los casos de trata a la policía, con el fin de localizar a las potenciales víctimas. Esos folletos se distribuyen a los ministerios y administraciones competentes, las embajadas radicadas en Tokio y las organizaciones no gubernamentales. Se colocan asimismo en aquellos lugares donde las víctimas puedan verlos fácilmente y también se publican en línea. El folleto en cuestión fue

revisado teniendo en cuenta la perspectiva de las víctimas, con un formato especialmente compacto para facilitar su transporte y un diseño sencillo con palabras clave e ilustraciones. En 2022, se prepararon y distribuyeron alrededor de 290 000 folletos en diez idiomas. Además, en varios aeropuertos internacionales del Japón, se han instalado sistemas de señalización digital que permiten difundir la información contenida en el folleto.

66. En **Jordania**, el Gobierno destacó la labor de la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas, que llevó a cabo programas de formación sobre la trata de personas dirigidos a los inspectores del trabajo, en cooperación con organizaciones internacionales e instituciones de la sociedad civil.
67. El Gobierno de **Filipinas** indicó que en 2022 se celebró el segundo curso del Módulo de Formación en Trata de Personas dirigido a los fiscales. Se trata de un programa intensivo de formación de cinco días de duración diseñado para proporcionar a los fiscales conocimientos y capacitación basada en competencias. Por otro lado, el Tribunal Supremo sigue fortaleciendo la capacidad de los jueces, en particular mediante la revisión de los módulos de Formación para el Perfeccionamiento de la Competencia y Formación Avanzada para el Perfeccionamiento de la Competencia. Se trata de programas de formación presencial multidisciplinar diseñados para mejorar las competencias de los jueces, fiscales, trabajadores sociales, investigadores de la policía e investigaciones judiciales en la tramitación de procedimientos en el ámbito de la trata de personas.
68. El Gobierno de la **República de Corea** indicó que sigue efectuando inspecciones del trabajo y campañas de sensibilización a fin de garantizar el respeto de las condiciones de trabajo esenciales, como la aplicación de salarios mínimos, la prohibición de demorar el abono de los créditos salariales y la prohibición del trabajo forzoso. No obstante, según la Confederación de Sindicatos de Corea, la prohibición del trabajo forzoso prevista en la Ley sobre las Normas del Trabajo no es eficaz, en particular en el caso de las tripulaciones marítimas.

5. Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a vías de recurso y reparación

69. Los Gobiernos que han presentado memorias indicaron que habían adoptado diversas medidas, entre otras: i) la organización de talleres, actividades de formación y campañas informativas; ii) la prestación de protección y asistencia jurídica a las víctimas; iii) la prestación de asistencia médica y psicológica a las víctimas; iv) la facilitación de alojamiento adecuado, y v) la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas, así como acciones en favor de grupos específicos (niños, mujeres y migrantes). Muchos Gobiernos se remitieron a la información que ya habían comunicado.
70. En **Bulgaria**, el Programa nacional de prevención y lucha contra la trata de personas y protección de las víctimas para 2022 prevé una serie de actividades, como mejorar la coordinación de los casos de trata aplicando los procedimientos y las medidas del Mecanismo nacional de derivación y apoyo a las víctimas de la trata; prestar apoyo a las víctimas en los servicios especializados de alojamiento temporal y los centros de orientación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas; e incluir a las víctimas de la trata en los programas y las medidas de formación y empleo. También se adoptan medidas específicas para favorecer la inserción laboral de las víctimas y facilitar su reintegración. Todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio tienen acceso al sistema de justicia. Sin embargo, la legislación de Bulgaria no prevé la posibilidad de indemnizar económicamente a todas las víctimas del trabajo forzoso.

71. El Gobierno de **Grecia** se refirió a los procedimientos operativos estándar del Mecanismo nacional de derivación para la protección de las víctimas de la trata de personas, que están integrados en el mandato y los protocolos de funcionamiento de las instituciones competentes y ofrecen una vía de derivación adecuada a las víctimas que se centra en la protección de sus derechos humanos y en su bienestar general. Se crearon procedimientos operativos estándar especializados para instituciones sanitarias (hospitales públicos y otros establecimientos), así como para los Centros de Acogida e Identificación de titularidad pública estatal (tanto de las islas como del continente), adaptados a sus circunstancias específicas internas. El personal de apoyo del Mecanismo nacional de derivación del centro nacional de solidaridad social ha impartido cursos de formación interinstitucionales en persona y por medios electrónicos para reforzar la capacidad de los profesionales de primera línea de detectar y proteger a las víctimas de la trata de personas.
72. En **Jordania**, cabe señalar que la Ley de Prevención de la Trata de Personas, modificada por la Ley núm. 10 de 2021, incluye un aumento de las penas y nuevas disposiciones relativas al nombramiento de jueces especializados en trata de personas, y establece además un fondo de ayuda a las víctimas, en virtud de su artículo 14.
73. El Gobierno de la **República de Corea** indicó que la Ley de Prevención de la Trata de Personas entraría en vigor el 1.º de enero de 2023. El artículo 23 de la ley prevé una excepción especial para las víctimas en lo relativo a los procedimientos de instrucción y enjuiciamiento, en virtud de la cual se les facilita un abogado y se mantiene la confidencialidad de la investigación, fuera del escrutinio público.
74. El Gobierno de **Sudáfrica** indicó que el Departamento de Desarrollo Social está elaborando directrices para orientar a todos los proveedores de servicios que combaten la trata de personas y a los agentes de las fuerzas del orden sobre cómo tratar a las víctimas para no volver a traumatizarlas ni someterlas a una victimización secundaria.

6. Cooperación e iniciativas internacionales

75. La mayoría de los Gobiernos que presentaron memorias indicaron que cooperan con organizaciones internacionales y regionales para luchar contra el trabajo forzoso u obligatorio.
76. El Gobierno de **Azerbaiyán** indicó que la Fiscalía General y el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población participaron en una visita de estudio a los Estados Unidos (Washington D.C.), organizada en septiembre de 2022 por Open World, en el marco de un programa sobre el papel del sector judicial en la lucha contra la trata de personas.
77. El Gobierno de **Bulgaria** señaló que, en el marco de la Red Europea de Relatores Nacionales y mecanismos equivalentes sobre la trata de personas, se celebraron cuatro reuniones consultivas virtuales durante el periodo examinado con vistas a aplicar una nueva estrategia de la Unión Europea para combatir la trata de personas en el periodo 2021-2025.
78. En **China**, a través de mecanismos como la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para Combatir la Trata de Personas, el Gobierno ha promovido la cooperación para luchar contra la trata con los países de la subregión del Gran Mekong.
79. El Gobierno de **Hungría** se refirió a la nueva estrategia de la Unión Europea para combatir la trata en el periodo 2021-2025, mencionada anteriormente, y al plan conjunto conexas para hacer frente a los riesgos de la trata de personas y apoyar a las víctimas que pudiera haber entre quienes huyen de la guerra de Ucrania. El Gobierno mencionó además la puesta en marcha de un amplio programa de lucha contra la trata en colaboración con Suiza para el periodo 2023-2025.

80. El Gobierno de **Filipinas** se refirió específicamente al memorando de entendimiento que firmó con los Emiratos Árabes Unidos para cooperar en la lucha contra la trata de personas, así como a las medidas de aplicación del programa de la alianza de lucha contra la trata de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y Australia(ASEAN-ACT).

7. Retos

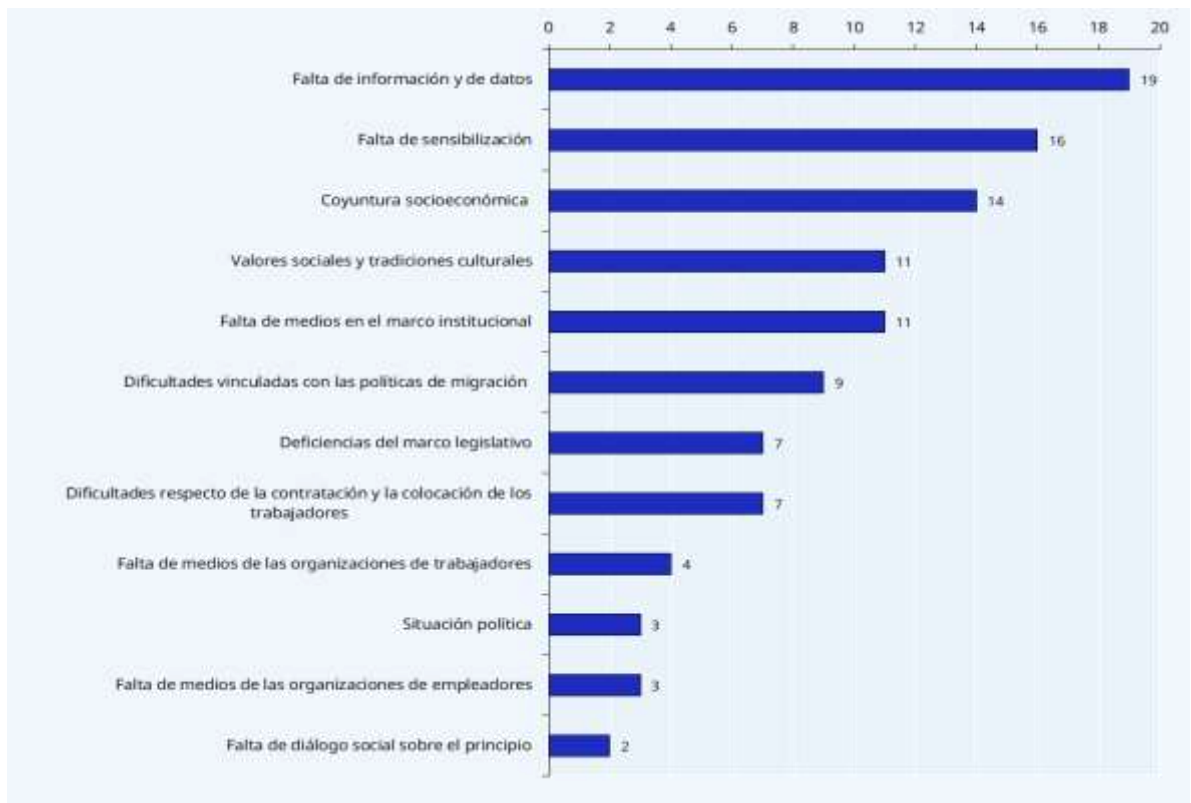
81. El Gobierno de los **Estados Unidos** se refirió al informe sobre la trata de personas de 2022 del Departamento de Estado, en el que se describen los retos que se plantean en todo el mundo para prevenir y combatir la trata de personas, incluido el trabajo forzoso. En el informe se formulan recomendaciones concretas para abordar los retos que se plantean en los distintos países con respecto a la prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso.
82. Las dificultades señaladas por los Estados Miembros en relación con el Protocolo se resumen en el cuadro 1 y en el gráfico 9.

▶ **Cuadro 1. Dificultades señaladas en relación con el Protocolo de 2014, por región y por país**

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Falta de sensibilización	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania	Brasil, Colombia, Guatemala, México, Paraguay	Jordania, Kuwait, Omán	Filipinas, Indonesia	Bulgaria, Grecia, Hungría
Falta de información y de datos	Angola, Botswana, Marruecos, República Unida de Tanzania, Senegal	Brasil, Colombia, Guatemala, Guyana, México, República Dominicana	Jordania	Filipinas, Indonesia, Malasia, República de Corea	Bulgaria, Grecia, Hungría
Valores sociales y tradiciones culturales	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania, Senegal	Guatemala, Paraguay	Jordania	Filipinas, Indonesia, Myanmar	Bulgaria
Coyuntura socioeconómica	Angola, Botswana, Burkina Faso, Senegal, Sudáfrica	Brasil, Guatemala, México, Paraguay	Jordania	Filipinas, Myanmar	Bulgaria, Hungría
Situación política		Guatemala		Filipinas, Malasia	
Deficiencias del marco legislativo	Botswana, Mauricio, Senegal	Colombia, Guatemala, Guyana		Filipinas	
Falta de medios en el marco institucional	Botswana, Burkina Faso, Mauricio, República Unida de Tanzania	Colombia, Guatemala, Guyana	Jordania	Indonesia, Malasia, República de Corea	

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Dificultades respecto de la contratación y la colocación de los trabajadores	Botswana	Colombia, Guatemala, México		Brunei Darussalam, Indonesia	Bulgaria
Dificultades vinculadas con las políticas de migración	Botswana, Sudáfrica	Guatemala, Guyana, República Dominicana	Jordania	Filipinas, Indonesia	Bulgaria
Falta de diálogo social sobre el principio	Botswana		Qatar		
Falta de medios de las organizaciones de empleadores	Botswana, República Unida de Tanzania		Jordania		
Falta de medios de las organizaciones de trabajadores	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania		Jordania		

► **Gráfico 9. Número de Estados Miembros que han señalado dificultades en relación con el Protocolo de 2014**



8. Solicitudes de asistencia técnica

83. Con el fin de superar las referidas dificultades que coartan la lucha contra la trata de personas, varios Estados han expresado la necesidad de recibir asistencia técnica de la OIT, como se resume en el cuadro 2.

► Cuadro 2. Necesidades en materia de asistencia técnica, por región y por país

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Evaluación, en cooperación con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania	Brasil, Colombia, Guatemala, México, Paraguay	Jordania, Kuwait, Omán	Filipinas, Indonesia	Bulgaria, Grecia, Hungría
Actividades de sensibilización y de movilización	Angola, Botswana, Marruecos, República Unida de Tanzania, Senegal	Brasil, Colombia, Guatemala, Guyana, México, República Dominicana	Jordania	Filipinas, Indonesia, República de Corea	Bulgaria, Grecia, Hungría
Recopilación y análisis de datos e información	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania, Senegal	Guatemala, Paraguay	Jordania	Filipinas, Indonesia, Myanmar	Bulgaria
Asesoramiento sobre la elaboración de la política y el plan de acción nacionales	Angola, Botswana, Burkina Faso, Senegal, Sudáfrica	Brasil, Guatemala, México, Paraguay	Jordania	Filipinas, Myanmar	Bulgaria, Hungría
Fortalecimiento del marco legislativo		Guatemala		Filipinas	
Fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes	Botswana, Mauricio, Senegal	Colombia, Guatemala, Guyana		Filipinas	
Coordinación interinstitucional	Botswana, Burkina Faso, Mauricio, República Unida de Tanzania	Colombia, Guatemala, Guyana	Jordania	Indonesia, República de Corea	

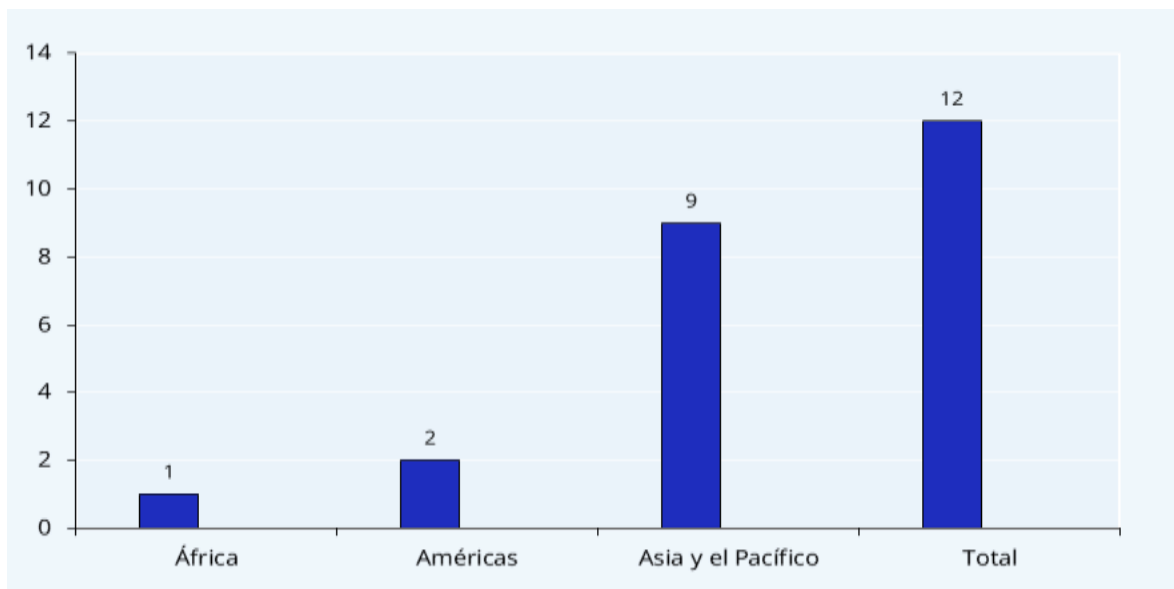
	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Promoción de prácticas de contratación y colocación equitativas	Botswana	Colombia, Guatemala, México		Brunei Darussalam, Indonesia	Bulgaria
Promoción de políticas de migración equitativas	Botswana, Sudáfrica	Guatemala, Guyana, República Dominicana	Jordania	Filipinas, Indonesia	Bulgaria
Programas de formación profesional, creación de empleo y generación de ingresos para las poblaciones en situación de riesgo	Botswana		Qatar		
Garantías de una seguridad social básica	Botswana, República Unida de Tanzania		Jordania		
Orientación para apoyar la diligencia debida	Angola, Botswana, República Unida de Tanzania		Jordania		
Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Burkina Faso				
Otras		Ecuador, Venezuela (República Bolivariana de)		Japón	Eslovaquia

C. La abolición efectiva del trabajo infantil

1. Ratificaciones

84. El Convenio núm. 182 ha alcanzado la ratificación universal, mientras que todavía hay 12 Estados Miembros que no han ratificado el Convenio núm.138. **Bangladesh y Liberia** ratificaron el Convenio núm. 138 en marzo y junio de 2022, respectivamente.

► **Gráfico 10. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 138 (al 31 de enero de 2023)**



85. A nivel regional, todos los países de Europa y los Estados Árabes han ratificado ambos Convenios. La región de Asia y el Pacífico cuenta con el mayor número de Estados que no han ratificado el Convenio núm.138.
86. En África, **Somalia** no ha ratificado el Convenio núm. 138.
87. En la región de las Américas, **Santa Lucía** y los **Estados Unidos** no han ratificado el Convenio núm.138.
88. En Asia y el Pacífico, **Australia**, **República Islámica del Irán**, las **Islas Cook**, las **Islas Marshall**, **Nueva Zelandia**, **Palau**, la **Timor-Leste**, **Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado el Convenio núm. 138.
89. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 138 ha sido del 33 por ciento, en comparación con el 43 por ciento en 2021 y el 34 por ciento en 2019. En el periodo examinado, cuatro Estados Miembros (**Australia**, **Estados Unidos**, **República Islámica del Irán** y **Nueva Zelandia**) presentaron memorias con respecto al Convenio núm. 138. **Australia**, la **República Islámica del Irán** y **Nueva Zelandia** indicaron su intención de ratificar el Convenio, mientras que los **Estados Unidos** no lo hicieron.
90. El Gobierno de **Australia** indicó que el Convenio núm. 138 se sometió a consideración del Parlamento australiano el 26 de septiembre de 2022, lo que supone un gran avance hacia la ratificación.
91. El Gobierno de **Nueva Zelandia** afirmó que era más probable que improbable que ratificase el Convenio núm. 138 en vista de los compromisos contenidos en el recientemente firmado (pero aún no ratificado) Acuerdo de Libre Comercio entre Nueva Zelandia y la Unión Europea para avanzar en la ratificación de los convenios fundamentales no ratificados. Nueva Zelandia cuenta actualmente con una serie de protecciones y restricciones legales relativas al empleo infantil, pero aún debe revisar y modificar la legislación para cumplir los requisitos específicos del Convenio. Por su parte, Business New Zealand (BusinessNZ) manifestó su preocupación por el carácter prescriptivo del Convenio núm. 138 en lo que respecta a la edad mínima.

2. Actividades de promoción

92. Los Gobiernos de **Australia**, los **Estados Unidos**, la **República Islámica del Irán** y **Nueva Zelandia** indicaron que se habían llevado a cabo actividades de sensibilización en sus países.
93. El Gobierno de los **Estados Unidos** hizo hincapié en el compromiso continuo de la División de Salarios y Horas de Trabajo del Departamento de Trabajo y de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional con la realización de actividades de sensibilización. Indicó que entre junio de 2021 y septiembre de 2022, la Administración mencionada realizó más de 7 345 actividades de divulgación, de las cuales 802 estuvieron dirigidas a trabajadores jóvenes. Por su parte, la División se sumó a los esfuerzos de la Oficina de Iniciativas de Cumplimiento del Departamento de Trabajo realizando una campaña mediática propia entre mayo y julio de 2022. Esta campaña incluyó un comunicado de prensa, así como publicaciones en inglés y español en Twitter, Facebook, LinkedIn e Instagram. Varios periódicos y portales de noticias del grupo McClatchy se hicieron eco del comunicado de prensa en distintos puntos de los Estados Unidos. Los materiales de la campaña se remitieron a especialistas en divulgación adscritos a la División de todo el país para que los dieran a conocer a las partes interesadas locales. Uno de esos recursos era una nueva página web de la División en la que se informaba de *Siete mejores prácticas para empleadores sobre el trabajo infantil*.

3. Evolución en materia legislativa y de políticas

94. El Gobierno de **Australia** declaró que, en 2021, WorkSafe ACT puso en marcha su Estrategia para los Trabajadores Jóvenes 2021-2023, que ofrece una visión general del enfoque de la organización para garantizar el cumplimiento de la gestión de los problemas relacionados con el trabajo que afectan a los jóvenes en el territorio de la capital de Australia. WorkSafe ACT se ha centrado especialmente en grupos de trabajo y sectores prioritarios para fomentar el cumplimiento de las leyes de salud y seguridad en el trabajo. Al elaborar la estrategia, WorkSafe ACT dialogó con trabajadores jóvenes y realizó una investigación para comprender los principales problemas a los que se enfrentaban. Las medidas clave derivadas de esta iniciativa contribuirán a que los empleadores cumplan sus obligaciones en relación con el empleo de niños y jóvenes, y observen las restricciones conexas relativas a la edad mínima.
95. El Gobierno de los **Estados Unidos** declaró que, en enero de 2022, la División de Salarios y Horas de Trabajo modificó la normativa federal para tener en cuenta la inflación al calcular el importe de las sanciones pecuniarias civiles previstas por violaciones de las disposiciones sobre trabajo infantil de la Ley sobre Normas Equitativas en el Empleo.

4. Retos

96. Según el Gobierno de **Nueva Zelandia**, una dificultad ha sido la ausencia de una única fuente de información exhaustiva y completa sobre los daños causados a los jóvenes en el trabajo. Se ha elaborado una nueva encuesta sobre juventud y bienestar titulada «Whataboutme?», que ha sustituido a una encuesta anterior, y permitirá recopilar datos sobre la salud y el bienestar de hasta 14 000 jóvenes en centros de enseñanza secundaria, unidades de educación alternativa y escuelas Kura Kaupapa. La encuesta se realizará cada tres años, y los datos recogidos se utilizarán para orientar las políticas, los programas y los servicios, y para medir el progreso de 15 indicadores de la estrategia de bienestar infantil y juvenil de Nueva Zelandia.
97. Los **Estados Unidos** reiteraron que sigue siendo necesario educar a niños, padres y empleadores sobre los peligros del trabajo infantil y las disposiciones de protección pertinentes.

5. Solicitudes de asistencia técnica

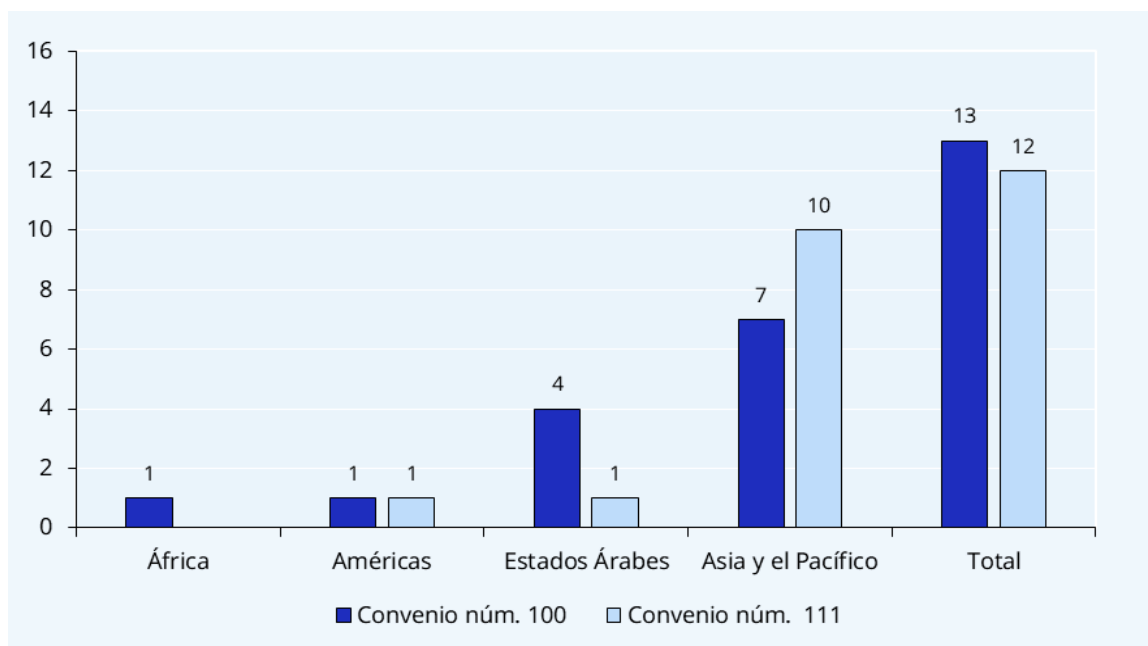
98. Los Gobiernos que presentaron memorias no solicitaron asistencia técnica de la OIT.

D. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

1. Ratificaciones

99. **Liberia** ratificó el Convenio núm. 100 en junio de 2022. En cambio, durante el actual ciclo de presentación de memorias, no se han registrado nuevas ratificaciones del Convenio núm. 111. En total, 16 países no han ratificado aún uno de los dos Convenios o ninguno de ellos. Un total de 13 países todavía no ha ratificado el Convenio núm. 100 y 12 países todavía no han ratificado el Convenio núm. 111 (véase el gráfico 11).

► **Gráfico 11. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 100 o el Convenio núm. 111 (al 31 de enero de 2023)**



100. A nivel regional, todos los países de Europa han ratificado ambos Convenios. La región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado uno de los dos convenios o ninguno de ellos, seguida por las regiones de los Estados Árabes, África y las Américas.

101. En África, **Somalia** no ha ratificado el Convenio núm. 100.

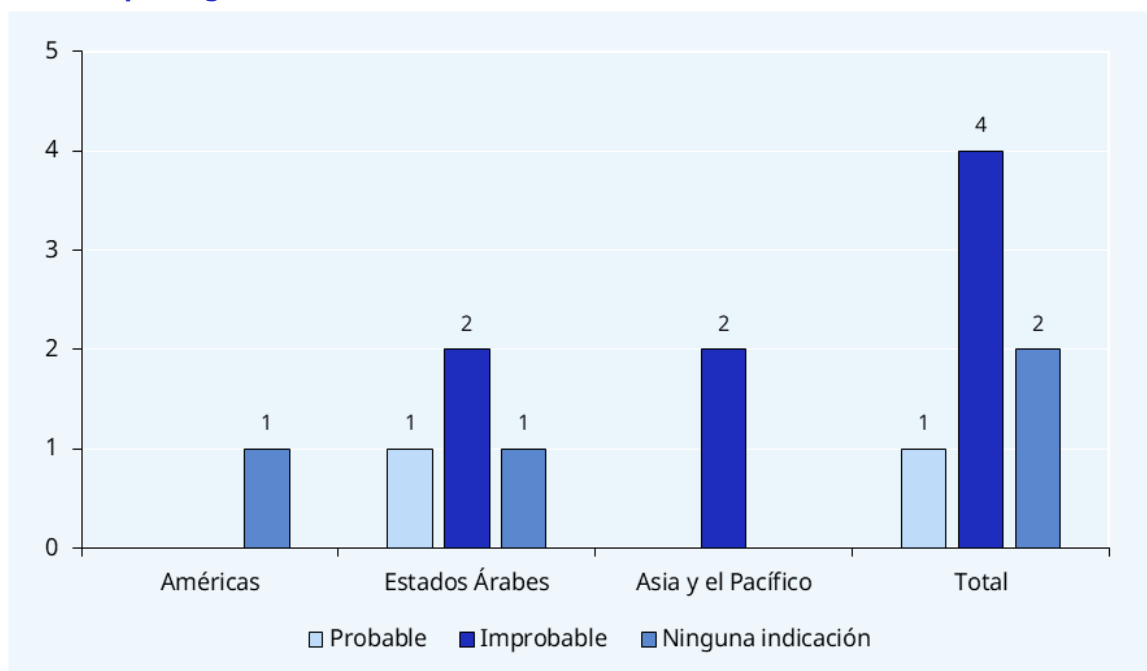
102. En las Américas, los **Estados Unidos** no han ratificado el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111.

103. En la región de los Estados Árabes, **Omán** no ha ratificado el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111, y **Bahrein, Kuwait y Qatar** no han ratificado el Convenio núm. 100.

104. En Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam**, las **Islas Cook**, las **Islas Marshall**, **Myanmar**, **Palau**, **Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado ninguno de los dos Convenios, y el **Japón**, **Malasia** y **Singapur** no han ratificado el Convenio núm. 111.

105. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 100 se situó en un 54 por ciento, lo que representa un aumento en comparación con 2021 y 2019 (43 por ciento en ambos años). Siete países (**Bahrein, Brunei Darussalam, Estados Unidos, Kuwait, Myanmar, Omán y Qatar**) presentaron memorias sobre el Convenio núm. 100. **Kuwait** indicó que era probable que ratificara el Convenio, mientras que **Bahrein, Brunei Darussalam, Myanmar y Omán** declararon que era poco probable que lo ratificaran (véase el gráfico 12). **Qatar** y los **Estados Unidos** no dieron ninguna indicación.

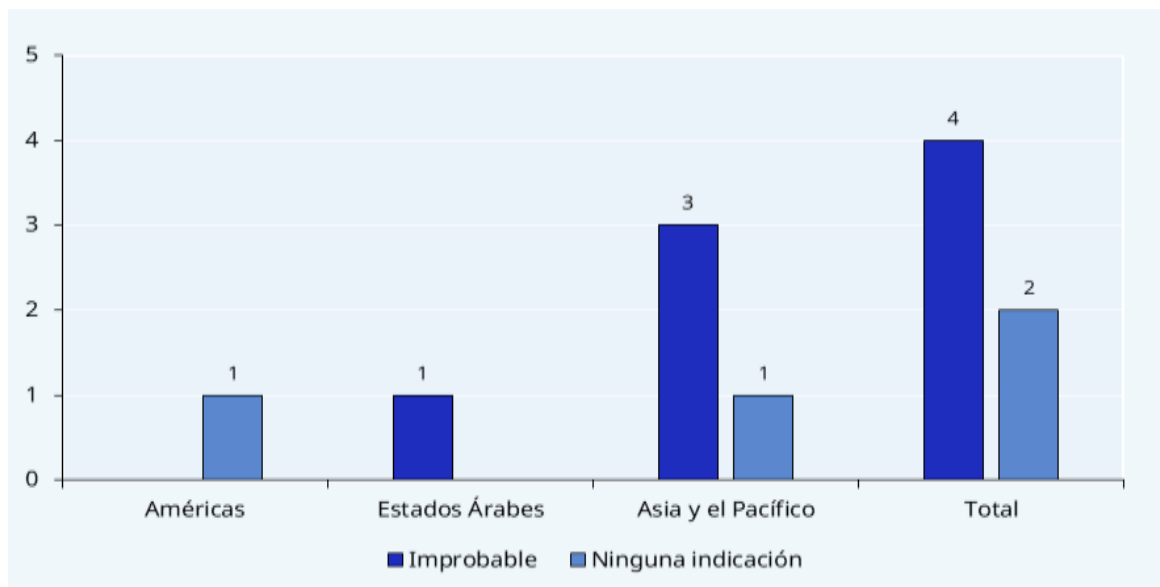
► **Gráfico 12. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 100: número de Estados Miembros por región**



106. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 111 fue del 50 por ciento, frente al 58 por ciento de 2021 y al 34 por ciento de 2019. Seis Estados Miembros (**Brunei Darussalam, Estados Unidos, Japón, Malasia, Myanmar y Omán**) presentaron memorias sobre el Convenio núm. 111. **Brunei Darussalam, Malasia, Myanmar y Omán** indicaron que era poco probable que lo ratificasen, mientras que el **Japón** y los **Estados Unidos** no manifestaron cuáles eran sus intenciones con respecto a la ratificación del Convenio (véase el gráfico 13)³.

³ Varios Gobiernos proporcionaron información útil sobre sus perspectivas de ratificación y los retos que plantea el Convenio núm.111 en el Estudio General de 2023 sobre el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165) y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191).

► **Gráfico 13. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 111: número de Estados Miembros por región**



- 107.** El Gobierno de **Bahrein** señaló la incompatibilidad de algunas disposiciones con la legislación nacional.
- 108.** Según el Gobierno de **Brunei Darussalam**, es necesario seguir examinando la pertinencia de los Convenios en los contextos nacionales.
- 109.** El Gobierno del **Japón** reiteró que había mantenido conversaciones con los interlocutores sociales sobre la ratificación del Convenio núm. 111 de la OIT. No obstante, es necesario estudiar con mayor detenimiento la compatibilidad entre las disposiciones del Convenio núm. 111 y la legislación del país. La Confederación de Sindicatos del Japón lamenta profundamente la ausencia de medidas concretas con miras a la ratificación del Convenio núm. 111.
- 110.** El Gobierno de **Kuwait** indicó que no existe ningún obstáculo para la ratificación del Convenio núm. 100.

2. Actividades de promoción

- 111.** La mayoría de los Estados que presentaron memorias no mencionaron actividades específicas de promoción en el periodo 2022 además de las citadas en sus anteriores memorias.
- 112.** El Gobierno de los **Estados Unidos** facilitó información detallada sobre las acciones emprendidas bajo la dirección de la Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (OFCCP), la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC), la Sección de Derechos de los Inmigrantes y los Empleados de la ~~División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia~~ (DOJ IER) y la Sección de Derechos de las Personas con Discapacidad de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia (DOJ DRS). En octubre de 2022, la OFCCP, la EEOC y la DOJ publicaron el nuevo cartel con el lema «Conozca sus Derechos: La Discriminación en el Lugar de Trabajo es Ilegal», que sustituye al anterior lema «La Igualdad de Oportunidades de Empleo es la Ley». En el cartel «Conozca sus Derechos: La Discriminación en el Lugar de Trabajo es Ilegal», que los empleadores tienen la obligación de exponer, se resumen las leyes federales que prohíben la discriminación en el trabajo y se explica cómo los trabajadores o los solicitantes de empleo pueden presentar una queja si creen que han sido objeto de discriminación. La OFCCP y

la EEOC trabajan conjuntamente para redefinir las prácticas de selección y contratación, a fin de promover la igualdad de oportunidades de empleo y facilitar el acceso de los trabajadores a buenos puestos de trabajo. En enero de 2022, estos organismos pusieron en marcha la *Hiring Initiative to Reimagine Equity (HIRE)*, una iniciativa de colaboración plurianual en la que participarán una gran variedad de actores para ampliar las oportunidades de acceso a buenos puestos de trabajo para los trabajadores de comunidades subrepresentadas y ayudar a resolver los principales problemas de selección y contratación.

3. Evolución en materia legislativa y de políticas

113. El Gobierno de **Bahrein** reiteró la información que había proporcionado con respecto a la enmienda de 2021 de la Ley del Trabajo de 2012 para el sector privado de Bahrein, por la que se estableció la igualdad salarial entre los trabajadores y las trabajadoras.
114. El Gobierno de **Kuwait** se refirió a la Resolución Ministerial núm. 156, de 2022, relativa a la lista de normas y procedimientos para la concesión de permisos de trabajo, así como a la Resolución Ministerial núm. 177, de 2021, relativa a la prohibición de la discriminación en el sector privado y a la prohibición del acoso sexual en el lugar de trabajo.
115. El Gobierno de **Malasia** mencionó las nuevas disposiciones en materia de discriminación en el marco de la enmienda de la Ley de empleo de 1955 que entrará en vigor el 1.º de enero de 2023. En virtud del artículo 69F del texto enmendado, el Director General puede investigar y resolver cualquier conflicto entre un empleador y un trabajador relativo a la discriminación en el empleo.
116. El Gobierno de los **Estados Unidos** declaró que, en marzo de 2022, el Presidente Biden promulgó la Ley para poner fin al arbitraje forzoso en casos de agresión sexual y acoso sexual. La ley permite a los particulares invalidar los acuerdos de arbitraje previos a los litigios en los casos de controversias relacionadas con acusaciones de agresión sexual o acoso sexual. El Gobierno también notificó cambios en la legislación destinados a detectar y prevenir el sesgo racial en los sistemas de inteligencia artificial utilizados en los procesos de contratación (Illinois). En enero de 2022, la ciudad de Nueva York modificó su Ley de Derechos Humanos para obligar a los empleadores a especificar los salarios mínimos y máximos en las ofertas de empleo, con el fin de reducir la desigualdad de remuneración de los grupos históricamente marginados.

4. Retos

117. Cinco Estados que presentaron memorias (**Bahrein, Brunei Darussalam, Malasia, Myanmar** y **Omán**) especificaron que habían experimentado dificultades en relación con: i) la falta de sensibilización de la opinión pública y la coyuntura socioeconómica (**Malasia**); ii) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Bahrein**); iii) la falta de medios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Malasia**); iv) las disposiciones jurídicas y las prácticas de empleo vigentes (**Brunei Darussalam**); v) los valores sociales y las tradiciones culturales y la coyuntura socioeconómica (**Myanmar**), y vi) la falta de información y de datos (**Omán**).

5. Solicitudes de asistencia técnica

118. Con el fin de superar los retos, siete Gobiernos solicitaron el apoyo técnico de la OIT. El Gobierno del **Japón** ha reiterado su interés en el intercambio de experiencias con los países que han ratificado el Convenio núm. 111. **Kuwait** ha expresado el mismo interés en relación con el Convenio núm. 100. **Brunei Darussalam** manifestó su necesidad de asistencia para la reforma jurídica (legislación laboral y otra legislación pertinente) y la formación de otros funcionarios (policía, judicatura, trabajadores sociales, profesores).

▶ III. Conclusiones

- 119.** Aunque existen diferencias cualitativas, la mayoría de las memorias que se recibieron en el marco del presente examen fueron bastante detalladas y pusieron de manifiesto el interés y el empeño de los Gobiernos de muchos países por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante la aplicación de iniciativas permanentes de sensibilización, la formulación de nuevas políticas y leyes y una mejor aplicación de las mismas, así como mediante la adopción, en algunos casos, de medidas para avanzar en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales y del Protocolo. Hay que agradecer también las contribuciones de los interlocutores sociales sobre determinados principios y derechos fundamentales en el trabajo para completar el presente examen. La información proporcionada se utilizará para actualizar los cuadros con información de referencia sobre cada país relativos a la categoría correspondiente de principios y derechos. En algunos casos se proporcionó información interesante, sobre cambios significativos en la legislación, por ejemplo, si bien esta información se refería a convenios que ya habían sido ratificados, por lo que no se ha reflejado en el presente informe.
- 120.** A diferencia del año pasado, la tasa global de presentación de memorias durante el periodo examinado no superó el umbral del 50 por ciento. Algunos Estados Miembros siguieron experimentando dificultades técnicas con la nueva herramienta en línea para la presentación de memorias, a pesar de la asistencia prestada por la Oficina. Al parecer, en muchas ocasiones, las misiones permanentes no transmitieron a tiempo los datos necesarios para que los funcionarios encargados de presentar las memorias pudieran conectarse al sistema. Cabe destacar una vez más que, en un momento en que la comunicación con los Estados Miembros se realiza casi exclusivamente por vía electrónica, es importante que todas las misiones permanentes se aseguren de que la Oficina dispone de un archivo de direcciones totalmente actualizado.
- 121.** Si bien algunos Gobiernos indicaron que habían tenido ciertas dificultades con el cuestionario en línea y algunos de ellos consideraban que el formulario en línea no estaba adaptado a sus procedimientos nacionales, puede observarse que la gran mayoría de los Estados utilizaron la nueva herramienta para presentar sus memorias, aunque no siempre lo hicieron dentro del plazo. La Oficina sigue estudiando la forma más eficaz de analizar la información recibida y establecer criterios de referencia adecuados, así como de facilitar aún más el ejercicio de presentación de memorias por parte de los Estados Miembros. El cuestionario electrónico también se adaptará como consecuencia de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada por la Conferencia en 2022 (véase GB.347/LILS/6).
- 122.** Teniendo en cuenta el carácter particular del Protocolo que complementa el Convenio núm. 29 y la interrelación que existe entre los ámbitos de aplicación de ambos instrumentos, como ya se ha mencionado en informes anteriores, a la luz de las indicaciones de algunos Gobiernos que presentaron memorias este año, se alienta a los Estados Miembros a que, al presentar sus memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022: i) se centren en las medidas específicas que deben adoptarse en virtud del Protocolo (como, por ejemplo, la protección de las víctimas y el acceso de estas a acciones jurídicas y de reparación, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentre o no en el territorio nacional; la protección contra prácticas abusivas en los procesos de contratación y de colocación; el fortalecimiento de la inspección del trabajo, y la posibilidad de no enjuiciar a las

víctimas por haber participado en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello), y ii) recurran a la asistencia técnica de la Oficina, cuando sea necesario.

- 123.** En cuanto a la elaboración de criterios de referencia relativos al Protocolo, cabe mencionar el [Observatorio del Trabajo Forzoso \(FLO\)](#), que se puso en marcha oficialmente en diciembre de 2022. El FLO se creó en respuesta a la petición de los mandantes de desarrollar «un repositorio mundial de datos sobre el trabajo forzoso y la trata de personas». En el sitio web se ofrecen perfiles completos de países en relación con el trabajo forzoso en los que se incluyen las leyes, las políticas y las medidas nacionales relativas a la aplicación, la prevención, la protección, el acceso a la justicia y a mecanismos de recurso y reparación y la cooperación para el desarrollo. La plataforma del FLO utiliza una gran diversidad de fuentes fiables y, siempre que es posible, primarias, incluida la información recibida de los Estados Miembros y de los interlocutores sociales en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Esto implica que una selección de las respuestas de los países en el marco del seguimiento de la Declaración también está a disposición del público a través del FLO.
- 124.** Dado el interés manifestado por la ratificación de uno o más instrumentos fundamentales, y en particular del Protocolo, la Oficina debería intensificar la asistencia técnica que presta. A ese respecto, es fundamental que los Estados Miembros que solicitan asistencia técnica realicen sus peticiones con la mayor concreción posible, a fin de que la Oficina pueda dar, o seguir dando, una respuesta específica y adecuada para ayudarlos a superar las dificultades, fortalecer su capacidad tripartita y promover el diálogo social.

► Proyecto de decisión

125. El Consejo de Administración:

- a) toma nota de la información presentada en el examen anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para el periodo 2022;**
- b) invita a la Oficina a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros para asegurar la presentación puntual de memorias sobre todos los convenios fundamentales y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, que no hayan ratificado y a que asegure el seguimiento prioritario de las solicitudes de asistencia técnica para superar los obstáculos que impiden la ratificación y el ejercicio de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y**
- c) reitera su apoyo a la movilización de recursos a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, inclusive mediante la ratificación universal de todos los convenios fundamentales y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.**

► Anexo

Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2023

A. Lista de Estados Miembros que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos

Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
1. Afganistán	C.87 y C.98	C.29		
2. Arabia Saudita	C.87 y C.98			
3. Australia			C.138	
4. Bahrein	C.87 y C.98			C.100
5. Brasil	C.87			
6. Brunei Darussalam	C.87 y C.98	C.29 y C.105		C.100 y C.111
7. China	C.87 y C.98			
8. Emiratos Árabes Unidos	C.87 y C.98			
9. Estados Unidos	C.87 y C.98	C.29	C.138	C.100 y C.111
10. Guinea-Bissau	C.87			
11. India	C.87 y C.98			
12. Irán (República Islámica del)	C.87 y C.98		C.138	
13. Islas Cook	C.87 y C.98		C.138	C.100 y C.111
14. Islas Marshall	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138	C.100 y C.111
15. Japón				C.111
16. Jordania	C.87			
17. Kenya	C.87			
18. Kuwait				C.100
19. Líbano	C.87			
20. Malasia	C.87			C.111
21. Marruecos	C.87			
22. Myanmar	C.98	C.105		C.100 y C.111
23. Nepal	C.87			
24. Nueva Zelandia	C.87		C.138	
25. Omán	C.87 y C.98			C.100 y C.111
26. Palau	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138	C.100 y C.111
27. Qatar	C.87 y C.98			C.100
28. República de Corea		C.105		
29. República Democrática Popular Lao	C.87 y C.98	C.105		
30. Santa Lucía			C.138	
31. Singapur	C.87			C.111
32. Somalia			C.138	C.100
33. Sudán del Sur	C.87			
34. Tailandia	C.87 y C.98			
35. Timor-Leste		C.105	C.138	
36. Tonga	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138	C.100 y C.111
37. Tuvalu	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138	C.100 y C.111
38. Viet Nam	C.87			

B. Lista de Estados Miembros que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

1. Afganistán	44. Georgia	87. Papua Nueva Guinea
2. Albania	45. Ghana	88. Paraguay
3. Angola	46. Granada	89. Qatar
4. Argelia	47. Grecia	90. República Árabe Siria
5. Armenia	48. Guatemala	91. República Centroafricana
6. Azerbaiyán	49. Guinea	92. República de Corea
7. Bahamas	50. Guinea-Bissau	93. República de Moldova
8. Bahrein	51. Guinea Ecuatorial	94. República Democrática del Congo
9. Barbados	52. Guyana	95. República Democrática Popular Lao
10. Belarús	53. Haití	96. República Dominicana
11. Belice	54. Honduras	97. República Unida de Tanzania
12. Benin	55. Hungría	98. Rumania
13. Bolivia (Estado Plurinacional de)	56. India	99. Rwanda
14. Botswana	57. Indonesia	100. Saint Kitts y Nevis
15. Brasil	58. Irán (República Islámica del)	101. Samoa
16. Brunei Darussalam	59. Iraq	102. San Marino
17. Bulgaria	60. Islas Cook	103. San Vicente y las Granadinas
18. Burkina Faso	61. Islas Marshall	104. Santa Lucía
19. Burundi	62. Islas Salomón	105. Santo Tomé y Príncipe
20. Cabo Verde	63. Italia	106. Senegal
21. Camboya	64. Japón	107. Serbia
22. Camerún	65. Jordania	108. Seychelles
23. Chad	66. Kazajstán	109. Singapur
24. China	67. Kenya	110. Somalia
25. Colombia	68. Kiribati	111. Sudáfrica
26. Congo	69. Kuwait	112. Sudán del Sur
27. Croacia	70. Líbano	113. Timor-Leste
28. Cuba	71. Liberia	114. Togo
29. Dominica	72. Libia	115. Tonga
30. Ecuador	73. Macedonia del Norte	116. Trinidad y Tabago
31. Egipto	74. Maldivas	117. Túnez
32. El Salvador	75. Marruecos	118. Turkmenistán
33. Emiratos Árabes Unidos	76. Mauricio	119. Türkiye
34. Eritrea	77. México	120. Tuvalu
35. Eslovaquia	78. Mongolia	121. Ucrania
36. Eslovenia	79. Montenegro	122. Uganda
37. Estados Unidos	80. Myanmar	123. Uruguay
38. Eswatini	81. Nepal	124. Vanuatu
39. Etiopía	82. Nicaragua	125. Venezuela (República Bolivariana de)
40. Fiji	83. Nigeria	126. Viet Nam
41. Filipinas	84. Omán	127. Yemen
42. Gabón	85. Pakistán	128. Zambia
43. Gambia	86. Palau	

C. Lista de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
1. Angola	1. Bahamas	1. Bahrein	1. Afganistán	1. Albania
2. Argelia	2. Barbados	2. Emiratos Árabes Unidos	2. Brunei Darussalam	2. Armenia
3. Benin	3. Belice	3. Iraq	3. Camboya	3. Azerbaiyán
4. Botswana	4. Bolivia (Estado Plurinacional de)	4. Jordania	4. China	4. Belarús
5. Burkina Faso	5. Brasil	5. Kuwait	5. Fiji	5. Bulgaria
6. Burundi	6. Colombia	6. Líbano	6. Filipinas	6. Croacia
7. Cabo Verde	7. Cuba	7. Omán	7. India	7. Eslovaquia
8. Camerún	8. Dominica	8. Qatar	8. Indonesia	8. Eslovenia
9. Chad	9. Ecuador	9. República Árabe Siria	9. Irán (República Islámica del)	9. Georgia
10. Congo	10. El Salvador	10. Yemen	10. Islas Cook	10. Grecia
11. Egipto	11. Estados Unidos		11. Islas Marshall	11. Hungría
12. Eritrea	12. Granada		12. Islas Salomón	12. Italia
13. Eswatini	13. Guatemala		13. Japón	13. Kazajstán
14. Etiopía	14. Guyana		14. Kiribati	14. Macedonia del Norte
15. Gabón	15. Haití		15. Maldivas	15. Montenegro
16. Gambia	16. Honduras		16. Mongolia	16. República de Moldova
17. Ghana	17. México		17. Myanmar	17. Rumania
18. Guinea	18. Nicaragua		18. Nepal	18. San Marino
19. Guinea-Bissau	19. Paraguay		19. Pakistán	19. Serbia
20. Guinea Ecuatorial	20. República Dominicana		20. Palau	20. Turkmenistán
21. Kenya	21. Saint Kitts y Nevis		21. Papua Nueva Guinea	21. Türkiye
22. Liberia	22. San Vicente y las Granadinas		22. República de Corea	22. Ucrania
23. Libia	23. Santa Lucía		23. República Democrática Popular Lao	
24. Marruecos	24. Trinidad y Tabago		24. Samoa	

África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
25. Mauricio	25. Uruguay		25. Singapur	
26. Nigeria	26. Venezuela (República Bolivariana de)		26. Timor-Leste	
27. República Centroafricana			27. Tonga	
28. República Democrática del Congo			28. Tuvalu	
29. República Unida de Tanzania			29. Vanuatu	
30. Rwanda			30. Viet Nam	
31. Santo Tomé y Príncipe				
32. Senegal				
33. Seychelles				
34. Somalia				
35. Sudáfrica				
36. Sudán del Sur				
37. Togo				
38. Túnez				
39. Uganda				
40. Zambia				

D. Lista de Estados Miembros que han presentado memorias sobre el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y sobre los convenios fundamentales durante el periodo del examen de 2022

Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930				
1. Angola	11. Burkina Faso	21. Estados Unidos	31. Japón	41. República de Corea
2. Armenia	12. Camerún	22. Filipinas	32. Jordania	42. República Dominicana
3. Azerbaiyán	13. China	23. Gabón	33. Kuwait	43. República Unida de Tanzania
4. Bahamas	14. Colombia	24. Gambia	34. Marruecos	44. Senegal
5. Bahrein	15. Croacia	25. Grecia	35. Mauricio	45. Serbia
6. Benin	16. Cuba	26. Guatemala	36. México	46. Sudáfrica
7. Botswana	17. Ecuador	27. Guyana	37. Myanmar	47. Togo
8. Brasil	18. Egipto	28. Hungría	38. Omán	48. Trinidad y Tabago
9. Brunei Darussalam	19. Emiratos Árabes Unidos	29. Indonesia	39. Paraguay	49. Uruguay
10. Bulgaria	20. Eslovaquia	30. Irán (República Islámica del)	40. Qatar	50. Venezuela (República Bolivariana de)

Convenios fundamentales						
C.87	C.98	C.29	C.105	C.138	C.100	C.111
1. Arabia Saudita	1. Arabia Saudita	1. Brunei Darussalam	1. Brunei Darussalam	1. Australia	1. Bahrein	1. Brunei Darussalam
2. Bahrein	2. Bahrein	2. Estados Unidos	2. Malasia	2. Estados Unidos	2. Brunei Darussalam	2. Estados Unidos
3. Brasil	3. Brunei Darussalam		3. Myanmar	3. Irán (República Islámica del)	3. Kuwait	3. Japón
4. Brunei Darussalam	4. China		4. República de Corea	4. Nueva Zelandia	4. Estados Unidos	4. Malasia
5. China	5. Emiratos Árabes Unidos				5. Myanmar	5. Myanmar
6. Emiratos Árabes Unidos	6. Estados Unidos				6. Omán	6. Omán
7. Estados Unidos	7. Irán (República Islámica del)				7. Qatar	
8. Irán (República Islámica del)	8. Myanmar					
9. Jordania	9. Omán					
10. Malasia	10. Qatar					
11. Marruecos	11. Tailandia					
12. Nueva Zelandia						
13. Omán						
14. Qatar						
15. Tailandia						